

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**REGULACIÓN NORMATIVA DEL MATRIMONIO CIVIL COMO POLÍTICA DE
RESOCIALIZACIÓN PARA PROCESADOS Y CONDENADOS DE LOS
CENTROS PENITENCIARIOS DEL PERÚ EN EL 2019**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

PRESENTADO POR

LLAJARUNA PEREDA KATHERINE YANINA

PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN

DERECHO

LIMA – PERU

2020

ASESORA:

Mag. Roslem Cáceres López

AGRADECIMIENTOS:

En primer lugar, quiero agradecer a Dios por la vida, por su cuidado y por haberme brindado los conocimientos, la persistencia y dedicación para poder realizar éste trabajo de investigación que me permitirá completar uno de los requisitos para obtener el grado académico de Bachiller en Derecho.

Le doy gracias a mis padres, Jaime y Doralisa, por apoyarme en todo momento, por los valores que me han inculcado, por las oportunidades que me han brindado en el transcurso de mi vida y por todo su cariño que recibo día a día.

DEDICATORIA:

Al maravilloso ser que me cambio la vida y me hizo más fuerte y luchadora, mi
hijo: Ricardo Arif Ayala Llajaruna.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como unidad temática la Regulación Normativa del Matrimonio Civil en los Centros Penitenciarios del Perú en el 2019. Dicha Unidad temática se estructura en base a la experiencia del Matrimonio Civil Comunitario celebrado en el Centro Penitenciario Sarita Colonia de la Provincia Constitucional del Callao en julio del 2019, donde ocho internos, de los cuales algunos se encontraban con condena firme y otros pasando un proceso judicial, contrajeron matrimonio civil. Esta experiencia fue la primera vez que permitió realizar un matrimonio civil en dicho centro penitenciario a pesar que el Código Civil Peruano vigente no contempla un artículo donde establezca los lineamientos o requisitos para la celebración del Matrimonio Civil solicitado por los condenados y procesados que se encuentren internos en los Centros Penitenciarios de nuestro país.

Cabe mencionar que pese a ser el primer matrimonio civil realizado en el Centro Penitenciario Sarita Colonia, existen otras experiencias de Matrimonios Civiles Comunitarios que han sido ejecutados en los centros penitenciarios de Lurigancho, Castro Castro, entre otros centros ubicados en el interior del país.

Convencidos que la unión familiar, por ende el matrimonio civil, es parte fundamental para impulsar y apoyar la resocialización del interno, el objetivo general de la presente investigación es “Determinar la influencia de la regularización normativa del Matrimonio Civil en la política de resocialización de los procesados y condenados de los centros penitenciarios del Perú en el 2019”.

ABSTRAC

The present research work has as thematic unit the Normative Regulation of Civil Marriage in the Penitentiary Centers of Peru in 2019. Said thematic unit is structured based on the experience of the Community Civil Marriage celebrated in Sarita Colonia Penitentiary Center of the Constitucional Province of Callao in July 2019, where eight inmates, some of whom were with a final conviction and others undergoing a judicial process, contracted a civil marriage. This experience was the first time that it allowed a civil marriage to be carried out in said penitentiary center, because despite the fact that the current Peruvian Civil Code does not contemplate an article that establishes the guidelines or requirements for the celebration of the Civil Marriage requested by the convicted and prosecuted who are inmates in the Penitentiary Centers of our country.

It is worth mentioning that despite being the first civil marriage carried out in the Sarita Colonia Penitentiary Center, there are other experiences of Community Civil Marriages that have been executed in the prisons of Lurigancho, Castro Castro, among other centers located in the interior of the country.

Convinced that family union, therefore civil marriage, is a fundamental part to promote and support the resocialization of the inmate, the general objective of this research is to “Determine the influence of the normative regularization of Civil Marriage in the policy of resocialization of the accused and convicted of the prisons of Peru in 2019”.

INTRODUCCIÓN

El matrimonio civil es la unión de dos personas que por voluntad propia deciden compartir sus vidas y materializarlo mediante un procedimiento legal normado.

El Ordenamiento Jurídico Peruano, entre ellos el Código Civil vigente, reconocen tanto a la familia y matrimonio civil como instituciones y pilares fundamentales de la sociedad, los cuales se deben proteger y promocionar.

El Libro III de nuestro Código Civil establece que los Matrimonios Civiles son celebrados por Alcaldes de municipalidades distritales y provinciales o en su defecto, el funcionario público que él designe mediante documento formal.

Sin embargo, debemos señalar que en ésta norma existe un vacío legal respecto del derecho a contraer matrimonio civil de aquel sector de la población que se encuentra internada en un Centro Penitenciario, ya sea por tener un proceso abierto o por sentencia firme condenatoria.

Es claro que, los procesados al no tener sentencia firme consentida o ejecutoriada gozan de sus plenos derechos ciudadanos o civiles a pesar que por precaución se encuentran bajo prisión preventiva o preliminar.

Respecto de los internos que poseen sentencia condenatoria firme, nuestra Constitución Política de 1993 mediante el Artículo 33º, Numeral 2, señala que esta condición es una causal de suspensión

de la ciudadanía por ende la suspensión de ALGUNOS de sus derechos civiles; pues se debe entender la suspensión como limitación de parte de sus derechos por un periodo de tiempo determinado; mas no, como la pérdida total de ellos.

Además de ello, el Código de Ejecución Penal dispone que “al establecerse la finalidad resocializadora de la ejecución penal, el interno NO es una persona eliminada de la sociedad, sino que continúa formando parte de ella, como miembro activo” (Código de Ejecución Penal, 1991, pág. 3); esto nos quiere decir que el interno puede gozar de los mismos derechos ciudadanos que posee una persona en libertad, con excepción de los derechos que le son limitados por la Ley y la sentencia firme condenatoria.

Ante estas dos situaciones y el vacío legal que se observa en el Ordenamiento Jurídico Peruano, es necesario que se regule el derecho a contraer matrimonio civil de los procesados y condenados que actualmente se encuentran internados en los diferentes centros penitenciarios del Perú; pues de esta manera se respetaría sus derechos civiles y se contribuiría a fomentar una política social de resocialización de los internos.

De allí que la presente investigación se propone determinar la influencia de la regularización normativa del Matrimonio Civil en la política de resocialización de los procesados y condenados de los centros penitenciarios del Perú en el 2019, para lo cual se analizará el caso del Matrimonio Civil Comunitario celebrado en el Centro Penitenciario Sarita Colonia de la Provincia Constitucional del Callao en julio de 2019.

Este trabajo de investigación tendrá la siguiente estructura: El **Capítulo I**, desarrolla el planteamiento del problema, describe la justificación, e incluye los objetivos y la hipótesis utilizada. El **Capítulo II**, presenta el marco teórico, donde resaltamos primero los antecedentes bibliográficos, tanto a nivel nacional como internacional, para conocer después las bases teóricas. El **Capítulo III**, señala la metodología de la investigación utilizada. El **Capítulo IV**, presenta los resultados y análisis de las entrevistas realizadas a los internos del Centro Penitenciario Sarita Colonia que contrajeron Matrimonio Civil. El **Capítulo V** plantea las conclusiones y recomendaciones de nuestra investigación; por último encontraremos las Referencias Bibliográficas y Anexos donde se exhibirán fotos de la celebración del Matrimonio Civil en el Penal Sarita Colonia, recortes de periódicos con experiencias de matrimonios en los distintos Centros Penitenciarios del Perú, y un Proyecto de Ley para incorporar, dentro del Código Civil, un artículo que regule el Matrimonio Civil dentro de los centros penitenciarios.

INDICE

CAPITULO I: Planteamiento del Problema

- 1.1 Planteamiento y Formulación del Problema
 - 1.1.1 Problema General
 - 1.1.2 Problemas Específicos
- 1.2 Justificación
- 1.3 Objetivos:
 - 1.3.1 Objetivo General
 - 1.3.2 Objetivos Específicos
- 1.4 Hipótesis:
 - 1.4.1 Hipótesis General
 - 1.4.2 Hipótesis Específicos

CAPITULO II: Marco Teórico

- 2.1 Antecedentes Bibliográficos
 - 2.1.1 Fuentes Internacionales
 - 2.1.2 Fuentes Nacionales
- 2.2 Bases Teóricas

CAPITULO III: Metodología de la Investigación

- 3.1 Metodología de la Investigación

CAPITULO IV: Resultados

- 4.1 Análisis de Resultados

CAPITULO V: Conclusiones y Recomendaciones

- 5.1 Conclusiones
- 5.2 Recomendaciones

Referencias Bibliográficas

Anexos

CAPITULO I: Planteamiento del Problema

1.1 Planteamiento y Formulación del Problema

El Ordenamiento Jurídico Peruano, entre ellos el Código Civil vigente, reconocen tanto a la familia y matrimonio civil como instituciones y pilares fundamentales de la sociedad, los cuales se deben proteger y promocionar.

El Código Civil establece que los Matrimonios Civiles son celebrados por Alcaldes de municipalidades distritales y provinciales o en su defecto, el funcionario público que él designe mediante documento formal; además de ellos, desde el 2017, luego de ser aprobado por unanimidad el Proyecto de Ley N° 074/2016-CR también tiene ésta potestad, los Notarios Públicos del Perú.

Las estadísticas de matrimonios registrados por el ente rector del registro civil "RENIEC", nos muestran que en el 2018 se celebraron en el Perú, un total de 92 440 matrimonios civiles (INEI, 2019, pág. 34) entre ciudadanos libres que gozan de sus plenos derechos civiles y que presentan todos los requisitos solicitados en el Libro III de nuestro Código Civil.

Sin embargo, debemos señalar que en ésta norma existe un vacío legal respecto del derecho a contraer matrimonio civil de aquel sector de la población que se encuentra internada en un Centro Penitenciario, ya sea por tener un proceso abierto o por sentencia firme condenatoria.

Es claro que, los procesados al no tener sentencia firme consentida o ejecutoriada gozan de sus plenos derechos ciudadanos o civiles a

pesar que por precaución se encuentran bajo prisión preventiva o preliminar.

Respecto de los internos que poseen sentencia condenatoria firme, nuestra Constitución Política de 1993 mediante el Artículo 33º, Numeral 2, señala que esta condición es una causal de suspensión de la ciudadanía por ende la suspensión de ALGUNOS de sus derechos civiles; pues se debe entender la suspensión como limitación de parte de sus derechos por un periodo de tiempo determinado; mas no, como la pérdida total de ellos.

Por lo tanto, la suspensión de la ciudadanía por condena firme no impide el Matrimonio Civil pues para contraer matrimonio no solamente tienen que realizarlo personas mayores de edad ni ciudadanos en ejercicio ya que éste puede celebrarse entre menores de edad o personas con discapacidad que cuenten con un documento mediante el cual sus padres o apoderados autoricen el matrimonio civil.

Además de ello, el Código de Ejecución Penal dispone que “al establecerse la finalidad resocializadora de la ejecución penal, el interno NO es una persona eliminada de la sociedad, sino que continúa formando parte de ella, como miembro activo” (Código de Ejecución Penal, 1991, pág. 3); esto nos quiere decir que el interno puede gozar de los mismos derechos ciudadanos que posee una persona en libertad, con excepción de los derechos que le son limitados por la Ley y la sentencia firme condenatoria.

Ante estas situaciones y el vacío legal que se observa en el Ordenamiento Jurídico Peruano, es necesario que se regule el derecho a contraer matrimonio civil de los procesados y condenados

que actualmente se encuentran internados en los diferentes centros penitenciarios del Perú; pues de esta manera se respetaría sus derechos civiles y se contribuiría a fomentar una política social de resocialización de los internos.

1.1.1 Problema General:

¿De qué manera la regulación del matrimonio civil influenciaría en la política de resocialización de los procesados y condenados de los Centros Penitenciarios del Perú en el 2019?

1.1.2 Problemas Específicos:

- a. ¿De qué manera la unión familiar; mediante el matrimonio civil, influenciaría en la política de resocialización de los procesados y condenados de los centros penitenciarios del Perú en el 2019?
- b. ¿Cuál es la importancia de impulsar la regulación, en el Ordenamiento Jurídico Peruano, del Matrimonio Civil como política de resocialización de los procesados y condenados de los centros penitenciarios del Perú en el 2019?
- c. ¿De qué manera el Estado promueve políticas de resocialización para procesados y condenados de los centros penitenciarios del Perú en el 2019?

1.2 Justificación

A nivel teórico y jurídico, este trabajo de investigación se justifica en el sentido de determinar, analizar y cubrir el vacío legal en el Ordenamiento Jurídico Peruano respecto del derecho a acceder al Matrimonio Civil que tienen o deberían tener los procesados y condenados que actualmente se hallan internados en un centro penitenciario del Perú.

A nivel social, esta investigación se justifica en el sentido de promocionar una política social que ayudará a la resocialización de los internos, tratándolos como ciudadanos con algunos derechos limitados y brindándoles la oportunidad de tener una familia unida y formalizada que los motive a educarse, trabajar y ser ejemplo de superación para sus hijos.

A nivel económico, el proyecto de ley que se presenta como resultado de la presente investigación, permitirá que el matrimonio civil entre los internos generen la configuración de la sociedad conyugal otorgando a los cónyuges deberes tipificados como la asistencia tanto a los hijos que serán considerados como matrimoniales y a la esposa; además, ambos cónyuges podrían constituir en forma conjunta patrimonio familiar.

A nivel práctico y académico, permitirá reflexionar sobre la importancia de cubrir los vacíos legales que existen en nuestro ordenamiento jurídico, así como analizar el estado legal y psicosocial en el que se encuentran los procesados y condenados de los centros penitenciarios del Perú.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Determinar la influencia de la regularización normativa del Matrimonio Civil en la política de resocialización de los procesados y condenados de los centros penitenciarios del Perú en el 2019.

1.3.2 Objetivos Específicos

- a. Determinar la influencia de la unión familiar; mediante el matrimonio civil, en la política de resocialización de los procesados y condenados de los centros penitenciarios del Perú en el 2019.
- b. Determinar la importancia de impulsar la regulación, en el Ordenamiento Jurídico Peruano, del Matrimonio Civil como política de resocialización de los procesados y condenados de los centros penitenciarios del Perú en el 2019.
- c. Determinar de qué manera el Estado promociona políticas de resocialización para procesados y condenados de los centros penitenciarios del Perú en el 2019.

1.4 Hipótesis

1.4.1 Hipótesis General:

La regularización normativa del Matrimonio Civil en el Código Civil y normas internas, influenciará de manera positiva en la política social de resocialización de los procesados y condenados de los centros penitenciarios del Perú en el 2019.

1.4.2 Hipótesis Específicas:

- a) La unión familiar, mediante el matrimonio civil, influencia de manera positiva en la formulación y ejecución de políticas de resocialización de los procesados y condenados de los centros penitenciarios del Perú en el 2019.
- b) Es de suma importancia impulsar, en el Ordenamiento Jurídico Peruano, el Matrimonio Civil como política de resocialización de los procesados y condenados de los centros penitenciarios del Perú en el 2019.
- c) El Estado promueve de manera deficiente las políticas de resocialización para procesados y condenados de los centros penitenciarios del Perú en el 2019.

CAPITULO II: Marco Teórico

2.1 Antecedentes Bibliográficos

2.1.1 Fuentes Internacionales

López (2015) en su investigación sobre *Derecho fundamental al matrimonio y la protección de la familia en el ámbito penitenciario español* concluye que “los presos, en España, pueden gozar del derecho al matrimonio y a la unidad familiar, asimismo los penales deben asegurar la protección de esos derechos. Además, sostiene que estas situaciones empeoran debido a las rutinas del sistema penitenciario, pues establece reglas de visita y comunicaciones muy estrictas y poco adaptadas a las necesidades y realidades de los familiares. Por lo tanto, las prisiones impiden mantener relaciones personales e interpersonales positivas, para el penado extranjero le genera mayor conflicto ya que no tienen familia que resida en España que los pueda visitar y mantener comunicación. En éste caso, los extranjeros presentan dificultad para acceder a los derechos del matrimonio y unión familiar” (pág. 16).

Para el trabajo de investigación que se está desarrollando, ésta investigación es muy importante pues se asemeja a la realidad peruana, ya que en nuestro país existe un gran vacío legal respecto del matrimonio civil de los internos de los centros penitenciarios del Perú, asimismo se coincide en la importancia del matrimonio civil y unión familiar, como una

política de resocialización para el interno (Tanto los condenados como los que se encuentran en un proceso judicial).

Prada (2015), en su artículo sobre *Del Concepto Jurídico del Matrimonio: Un Análisis Doctrinario y Jurisprudencial sobre su Carácter Refractario al Cambio Social*, señala que “El matrimonio, por ser una institución protegida por el Derecho, constantemente se ha actualizado dependiendo de las necesidades sociales; en primer lugar como institución religiosa (Concepción Romana, Católica y Anglicana), luego como un contrato civil libre de cualquier creencia religiosa, y en la actualidad se concibe como institución mixta (es decir: religiosa y civil). Sin embargo, sus elementos esenciales siempre han sido los mismos, el vínculo entre un hombre y una mujer, basado en el amor o en la *afecctio maritalis*, con el propósito de vivir juntos, procrear y apoyarse mutuamente” (pág. 1).

La presente investigación también pretende recalcar el grado de importancia del rol que cumple la familia en general y el matrimonio civil en particular dentro de la sociedad. Si bien el concepto de matrimonio ha evolucionado a lo largo de la historia de acuerdo a las necesidades de la realidad en la que se encontraba, el significado de Matrimonio Civil común a todas las épocas está referido al vínculo afectivo en una pareja que los motiva a tomar la decisión de unir sus vidas

para apoyarse mutuamente y protegerse, y esto no es otra cosa que lo que conocemos como familia.

Entonces, se podría afirmar que éste apoyo y soporte emocional es clave para la resocialización de los Internos porque permite concientizarlos que tienen una esposa y familia que los necesitan fuera de la cárcel tanto en lo afectivo y emocional, así como el apoyo económico para el sostén del hogar. Por lo tanto, la familia se convertiría en un eje que lo dirigirá por el buen camino y no permitirá que reincidan.

Welch (2014) en su estudio sobre *La reeducación y reinserción social del recluso en Centroamérica* concluye que “el avance del sistema penitenciario significativo, pues a lo largo del tiempo se han implementado medidas que de diversas maneras han solucionado los problemas de malos tratos dentro de los reclusorios para que los presos, vuelvan a formar su vida en la libertad, evitando considerar a los penales como centros de aprendizaje delincencial, el sistema penitenciario formula y ejecuta estrategias y soluciones a los variados problemas que actualmente aquejan al sector penitenciario, la reeducación de los encarcelados y la reintegración del mismo a la sociedad, son los dos puntos de partida y encuentro para ver los frutos deseados. El autor también sostiene que, no solamente se debe hablar de reeducar y reintegrar al recluso, sino también se deben formular e implementar políticas y mecanismo de

ayuda que permitan alcanzar éstos objetivos, por ejemplo impulsar el apoyo de entidades públicas y privadas que generan oportunidades laborales a los reclusos, entre otros”. (pág. 123)

De esta interesante investigación se resalta que para que un sistema penitenciario genere los resultados esperados no solamente se requiere que se capacite al recluso, pues ello implica generar una nueva política y mecanismo que permita que el recluso sea consciente de su situación y aprecie su entorno familiar como un motivo de superación y que le permita sentirse útil.

Si bien, actualmente existe una Política Penitenciaria aprobada por el Ministerio de Justicia que debe ser desarrollado por el INPE, debemos ser realistas y aceptar que aún existen muchas deficiencias por estado (infraestructura, recurso económico así como recurso humano) y a todo ello se debe sumar la falta de interés por parte de los internos.

Cote y Darío (2016), luego de una ardua investigación para su tesis de pregrado sobre *Acciones Jurídicas Aplicables para Disminuir el Hacinamiento de Internos en el Centro Penitenciario de Mediana Seguridad De Cucuta*, recomiendan que “todas las instituciones del estado involucradas implementen políticas de prevención de la delincuencia y criminalidad. Para enfrentar el populismo

punitivo, las entidades encargadas de diseñar la política criminal tienen que comprender que el delito no se puede batallar con el incremento de las penas; sino que también, se debe ampliar y potencializar el uso de penas alternativas a la privación de la libertad para disminuir el hacinamiento, y apoyar la reducción evitando así la reincidencia; asimismo, se deben reestructurar los modelos de trabajo, estudio y enseñanza para que la cárcel no sea la universidad del delito, sino que verdaderamente desempeñe su papel resocializador; y la detención preventiva debe recuperar su carácter excepcional” (pág. 94).

Este trabajo recalca el error que cometen muchos estados al considerar que el delito se combate modificando el Código Penal para elevar las penas (mayor número de años) y para abusar de medidas como la Prisión Preventiva o Prisión Preliminar. Sin embargo, se coincide con los autores al momento de señalar que, lo que realmente necesita el sistema carcelario es la formulación de una Política Penitenciaria, que mediante programas de tratamiento eduque y forme a los internos y así ayude a su resocialización logrando la reducción de la reincidencia.

Sarasti (2015), en su investigación para obtener el título de Maestro, sobre *Hacinamiento y Política Carcelaria. Un Atentado a la Dignidad Humana* sostiene que: “Las facetas prestacionales de un derecho fundamental son de aplicación rápida y, frecuentemente, de realización

progresiva, en cuyo caso, las personas tienen, por lo menos, el derecho constitucional a que exista un plan escrito, público, orientado a garantizar progresiva y sosteniblemente el goce efectivo del derecho, sin discriminar y con espacios de participación en sus diferentes fases que, en efecto, se esté implementando. Los centros de reclusión, prácticamente se han convertido en vertederos o depósitos de seres humanos, y no en instituciones respetuosas de la dignidad, de los derechos fundamentales de las personas y orientadas al fin máximo que es la resocialización. Este gran agravio a la libertad constituye una amenaza para la igualdad y para el principio de la dignidad humana” (pág. 44).

Nuevamente se confirma la suma importancia de formular una Política Penitenciaria y Plan de acción pues ambos constituyen un derecho para el interno, la resocialización no solo es un deber del estado, también es un derecho de la población penitenciaria del Perú. Por lo tanto se debería entender la importancia de la resocialización pues así las cárceles no se encontrarían tan sobrepobladas ya que si se logra que un interno realmente se resocialice con el apoyo fundamental de la familia evitaríamos su reincidencia, lo que implicaría menos población delictiva que tendría que ser sancionada y aislada en un penal.

2.1.2 Fuentes Nacionales:

Otiniano (2017), en su estudio profundo sobre *Unión de hecho propia como causal de impedimento para contraer matrimonio civil en el Perú* señala que “las familias formadas por las uniones de hecho son altamente vulnerables al darse posteriormente un matrimonio por alguno de los convivientes, pero con distinta pareja, sin que haya impedimento regulado en la legislación” (pág. 14); y concluye que “existe un vacío legal en el Artículo 241º del Código Civil, ya que los impedimentos matrimoniales regulados se sostienen en los mismos principios que configuran base legal para que la unión de hecho sea también considerado un impedimento para el matrimonio civil en el Perú. Finalmente, sostiene que en la jurisprudencia peruana hay una tendencia a favor de la regulación para las familias...” (pág. 92).

Esta Investigación es relevante porque describe la realidad problemática que actualmente viven muchas parejas respecto de las uniones de hecho que son muy frecuentes en nuestro país, y desde la perspectiva de la presente investigación, se debe tener en cuenta que éste problema no nos es ajeno pues muchos internos que actualmente habitan en los penales del Perú practican la convivencia, incluso algunos tienen hijos fruto de ello. Sin embargo, al ser reclusos en un penal dicha convivencia que no es formalizada mediante el matrimonio civil corre el riesgo de finalizar generando inestabilidad emocional en el interno y de ser el caso en los hijos.

Mollehuanca y Santamaría (2018), en su tesis de pregrado sobre *Hacinamiento Carcelario y Políticas de Tratamiento Penitenciario de los Reclusos de Lima*, concluyeron que “Las políticas de Estado basado en normas de reglamentos internos en los centros penitenciarios, no vienen siendo efectivas ante un hacinamiento de la población carcelaria, por lo cual no se logra la finalidad de la pena que está en relación de resocialización del interno como lo establece la dogmática jurídica penal” y recomiendan que se establezcan “normas de reglamentación para evitar el hacinamiento de la población penal en nuestros centros penitenciarios, con lo cual se busca también separar los reos primarios y los reincidentes; en este sentido el Congreso de la República del Perú debe emitir una ley que permita lograr la resocialización en nuestra sociedad” (pág. 67 - 68).

Dicha investigación es clave pues ayuda a fortalecer una de las posibles conclusiones y recomendaciones que propondremos en nuestra investigación y que consiste en que el MINJUS en interacción con el INPE formulen una Política Nacional Penitenciaria acompañado de un Plan de Acción Intersectorial que permita solucionar el problema del hacinamiento en los centros penitenciarios y logré que los programas de tratamiento para la reinserción social lleguen a todos los internos de manera satisfactoria y productiva.

Mamani y Huamán (2018), en su investigación sobre *Sistema Penitenciario y Resocialización de Internos según Sexo en el Establecimiento Penal San Francisco de Asís – Puerto Maldonado 2017 - 2018* concluyen que “el penado sea integrado nuevamente a la sociedad, siempre y cuando se dé la rehabilitación adecuada, mediante las diferentes actividades, productivas, educativas, sociales y culturales, que le pueda generar un trabajo digno, que satisfaga sus necesidades básicas, esto es imposible de lograr debido a la idiosincrasia, todas las leyes, los procedimientos y mecanismos son muy claras, no podemos olvidar que no existe una estructura adecuada ni los fondos económicos suficientes para el cumplimiento de estos beneficios”. Asimismo, señalan que “debería de existir un adecuado tratamiento o asistencia en los centros penitenciarios, así existirá un delincuente menos en la sociedad” (pág. 55).

Esta investigación refuerza la necesidad, que existe en los Centros Penitenciarios, de una adecuada implementación de Política Penitenciaria que brinde programa de resocialización para los internos; en ese sentido, nuestra investigación en un futuro tiene como misión poder aportar a la formulación de un proyecto de Política Penitenciaria que incluya un Plan de Acción basado en la unión y formalización de la familia que ayudará a lograr la resocialización del interno ya sea que se encuentre condenado o pasando un proceso judicial.

Cuba (2017), en su investigación sobre *Reinserción Social de los Internos en los Centros Penitenciarios del Estado Peruano* concluye que "existe una desmotivación para la capacitación laboral, pues se deja a la libre elección de los internos si desean educarse y capacitarse. Es así como se descuida una importante oportunidad para la reinserción social del reo al mercado laboral, cuando éste salga en libertad. Además de ello, no se cumple los mandatos de la Constitución Política del Perú que, mediante su Artículo 43º, establece que "El régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, en concordancia con el Código de Ejecución Penal" (pág. 89).

Luego de analizar dicha investigación, observamos que el tema estudiado permitirá llegar a la conclusión que el matrimonio civil como una manera de formalización de la unión familiar es una fuerte motivación para la resocialización del interno, pues así tendría una esposa, esposo, e hijos por quienes salir adelante, ya sea capacitándose y trabajando para aportar al sustento económico familiar.

Un claro ejemplo de ello es que actualmente, debido a la emergencia sanitaria que vive nuestro país, los reclusos y reclusas se encuentran confeccionando protectores de ropa tales como mamelucos, sacos, protección facial y las mascarillas que son de obligatorio cumplimiento.

Palacios (2017), mediante su tesis para alcanzar el título de abogado: *La resocialización en el centro penitenciario de mujeres de Sullana en el período de los años 2010 – 2017*, señaló que “La socialización, es entendida como un proceso formativo mediante el cual el individuo asume valores, costumbres, tradiciones propias de su entorno y que conforman el orden social a través de todo su proceso de formación y desarrollo individual. Proceso que, en el hombre que cometió un delito falló; aquí entra a tallar la resocialización comprendida como la nueva socialización del hombre que delinquiró y esto significa formarlo nuevamente para que asuma nuevos valores y conductas respetables” (pág. 9).

Este tema es de suma importancia porque explica en palabras sencillas lo que implica la resocialización en el procesado o condenado, la cual debe ser entendida como una nueva socialización del hombre que cometió un delito, en otras palabras, mediante programas de tratamiento impartidas en los centros penitenciarios (Política de Resocialización y un Plan de Acción) lograr una nueva formación del interno lleno de valores y responsabilidades, así como mejorar la relaciones familiares como un soporte de estabilidad y permanencia.

2.3 Bases Teóricas

2.3.1. Teorías que explican el Matrimonio en el Derecho:

Según Yadira Huamán Enríquez (2014) encontramos:

2.3.1.1. Matrimonio en el Derecho Romano (Siglo III D.C.)

El Matrimonio se establecía de acuerdo a las capacidades que poseía quien deseaba contraerlo, uno de los requisitos fundamentales es el IUS CONNUBI que consistía en un condición que obtenía los varones cuando cumplían más de 14 años de edad y las mujeres, cuando cumplían más de 12 años de edad.

Cabe mencionar que ésta figura se dió previo a la promulgación y entrada en vigencia de la Constitución Imperial de Antonino Caracalla en el año 212 d. C., pues gracias a dicha constitución, se otorga la ciudadanía romana a todos los habitantes del Imperio, incluidos los peregrinos y latinos junianos. Luego, en la época justiniana, sólo los esclavos y bárbaros extranjeros no podían acceder al ius connubi.

2.3.1.2. Matrimonio en el Derecho Germano (Siglo V D.C.)

En este Derecho la mujer no daba la dote a su futuro esposo, por el contrario, el esposo es quien en plena celebración del matrimonio otorgaba regalos de valor a la familia y con ello la mujer quedaba comprada.

Aquí existía la poligamia, es decir el varón podía tener la cantidad de mujeres que quisiese siempre y cuando pueda pagar la dote a sus familias.

Cabe indicar que en la Época Medieval, la Iglesia Católica se encargó de la celebración de los matrimonios, es así que mediante el CONCILIO DE TRENTO se reafirmó el matrimonio como un sacramento divino.

2.3.1.3. Matrimonio en el Derecho Moderno (Siglo XVII D.C.)

Aquí los protestantes podían contraer matrimonio oficiado por sus respectivos pastores; sin embargo, luego de problemas internos éstos eran forzados a casarse de nuevo en presencia de un sacerdote católico.

Aquí se inició la disputa de considerar al Matrimonio un sacramento que ofrecía la religión católica o sólo un contrato entre dos personas.

Luego de ese periodo de tiempo pasamos a la Revolución Francesa, donde grandes filósofos como Rousseau, Voltaire, Montesquieu, entre otros; consideraron al hombre como un ser racional por lo tanto el matrimonio debería ser considerado como un contrato. Esta idea se expandió por toda Europa y luego se expandió al continente Americano (págs. 28 - 31).

2.3.2. Teorías que explican la resocialización:

Jomaury Ildemaro Palacios Magallán (2017), en su tesis de pregrado presenta las siguientes teorías:

2.3.2.1. Teoría retributiva:

Esta teoría sostiene que la pena no tiene un fin resocializador; por el contrario, la pena es en sí el fin. A ésta teoría se le conoce también como Teoría Absoluta de la Pena porque su única finalidad es la sanción.

En otras palabras, si alguien comete un delito causando daño físico o material a otro, debe pagar dicho daño mediante una sanción dolorosa y así se logrará controlar el orden social.

2.3.2.2. Teoría de prevención especial:

A diferencia de la anterior teoría, éste nos explica que la pena como finalidad tiene varias funciones entre las que se encuentra asegurar a la sociedad que el individuo que haya ejecutado un acto ilícito cumpla una sanción pues luego de ello no volverá a poner en peligro la paz de la sociedad donde vive porque después de cumplir la sanción aprenderá a vivir sin violar los derechos de los demás.

Con esta teoría ya observamos que consideran que la pena tiene como finalidad la resocialización del delincuente.

2.3.2.3. Teoría de prevención general:

Aquí se entiende que la pena tiene la finalidad de prevenir la realización de un acto delictivo; en otras palabras, ésta teoría nos explica que al existir una pena o sanción para los delitos cometidos, esto generaría temor en el delincuente y posiblemente evitaría que lo ejecute.

Por otro lado, mientras mayores y fuertes sean las penas, permite que la población delincencial se dé cuenta del sufrimiento por el cual pasaría y por ende se abstendrían de cometer delitos, además de ello la sociedad se sentiría más segura (págs. 91-92).

Con la prevención general se educaría a la población respecto de las consecuencias que conlleva cometer un delito, entre ellas se encuentran la privación de su libertad, pérdida de tiempo y oportunidades de superación y del daño que ocasiona en las demás personas. Por ende considero importante que existan cursos en el nivel secundario que traten estos temas y que permitan mostrar a la sociedad las infinitas oportunidades de trabajo honrado que existe.

2.3.3. Regulación Normativa

2.3.3.1. Política Regulatoria en el Perú

Durante toda mi carrera de Ciencia Política y Derecho he estudiado que la “Política” es la ciencia de gobernar un estado además de ser un arte de negociación. Gobernar un

estado implica trabajar para suplir las carencias de la sociedad y lograr su desarrollo económico, educativo y social; por ende, toda política es el conjunto de acciones que tiene como finalidad satisfacer una necesidad social.

Respecto del término “Regulación” Robert Baldwin señala que es comprendida como la injerencia del Estado mediante el cual se pretende regular la conducta del ser humano y de las empresas, para prevenir el suceso de actividades no deseadas o en todo caso incentivar la producción de actividades deseables (como se citó en Ministerio de Justicia y Derechos Humanos MINJUS, 2016, pág. 13).

Ahora bien, para analizar la política regulatoria en nuestro país, en primer lugar debemos conocer cómo está conformado el Estado peruano.

El Perú es un país independiente y soberano, que se encuentra constituido por tres poderes del Estado: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial. Además de ello se encuentra gobernado por tres niveles: Gobierno Central, Gobiernos Regionales, Gobiernos Provinciales y Distritales.

Respecto del Gobierno Central “existen organismos que tienen distintos niveles de independencia y van desde la descentralización hasta autonomía constitucional. Las tres instancias que acaparan la mayor parte de las funciones y actividades de política regulatoria son el MEF, la PCM y el

MINJUS. Incluso, en las dos primeras instituciones existen áreas con atribuciones de política regulatoria. Sin embargo, dichas oficinas tienen en la mayoría de los casos, capacidad limitada para ejecutar las obligaciones de política regulatoria, y en otros una total falta de capacidad. De hecho, la falta de supervisión en la política regulatoria se debe principalmente al inadecuado o inexistente marco legal y la falta de capacidad en términos de recursos humanos y materiales” (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos OCDE, 2016, pág. 11).

Cabe señalar que todos los niveles de gobierno y organismos institucionales se encuentran regulados por la Constitución Política del Perú y normas internas como Leyes Orgánicas, Decretos de Ley y Legislativos, Directivas, Reglamentos etc.

Es así que nuestro país fundamenta sus esfuerzos y acciones en materia de política regulatoria en la Ley de Procedimiento Administrativo General. La cual establece la necesidad de articular trámites simples y eliminar cualquier complejidad innecesaria en los mismos, además de asegurar que los requisitos para cumplir con la regulación deben incorporar los principios de racionalidad y proporcionalidad.

Por ello, el Perú planteó una Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, en donde la simplificación administrativa es considerada como uno de sus elementos principales (OCDE, 2016, pág. 12).

De lo expuesto podemos concluir que la Política Regulatoria de un estado establece el proceso mediante el cual el gobierno al identificar un objetivo de política pública (necesidad social) que beneficiará a la sociedad, determina si empleará una norma como regulación de política.

En otras palabras, la finalidad de la Política Regulatoria es superar la Calidad Normativa o Calidad Regulatoria con el objetivo de tener un proceso y un producto normativo que contribuya a las metas de crecimiento y bienestar de la sociedad, tomando en cuenta su eficacia e impacto en ella (MINJUS, 2016, pág. 15).

Si nuestro país implementara una política regulatoria eficiente y eficaz, se revisaría minuciosamente todo nuestro ordenamiento jurídico y podríamos poner fin a los vacíos legales que presentan muchas normas, además que se ajustarían a nuestra realidad dejando de ser copia de normas emitidas por otros países.

2.3.3.2. Sistema, Ordenamiento, y Norma Jurídica:

En el mundo del derecho es común escuchar dichos términos, por lo tanto para evitar alguna confusión o creer que son sinónimos, explicaré con mis palabras y de manera sencilla en qué consiste el Sistema, Ordenamiento y Norma Jurídica.

En primer lugar los términos Sistema y Ordenamiento no son sinónimos, si bien guardan relación entre sí, debo precisar que el Sistema Jurídico es más amplio que el Ordenamiento Jurídico, pues el primero hace referencia al conjunto de normas jurídicas, la costumbre, jurisprudencia, doctrina, ideología, actitudes vigentes en un estado, así como las instituciones y agentes que en su conjunto forman el Derecho.

Por otro lado tenemos al Ordenamiento Jurídico que hace referencia al conjunto de normas jurídicas como la constitución, leyes, normas jurídicas, reglamentos, convenios, tratados, entre otros, que regulan las acciones de una sociedad en un tiempo y lugar determinado.

A esta última definición se la debe diferenciar del Orden Jurídico, que es aún más específico, pues trata de conjunto de normas jurídicas que rigen un determinado sector del Ordenamiento Jurídico.

Respecto de la “Norma Jurídica” Marcial Rubio (2009) la define desde un carácter lógico jurídico, como “un mandato de que un supuesto cualquiera le tiene que seguir una consecuencia lógico jurídico, estando tal mandato avalado por la fuerza coercitiva del estado para cumplimiento” (pág. 76).

Para comprender mejor, la norma jurídica es la regla que conduce el comportamiento humano en la sociedad, ésta norma es emitida por las autoridades que tienen competencia como por ejemplo los legisladores parlamentarios, instituciones del ejecutivo, etc.

Finalmente, podemos concluir que lo que poseen en común estos tres términos (sistema, ordenamiento y norma jurídica) es la fuerza coercitiva del Estado para hacer que se respeten y cumplan.

2.3.4. El matrimonio:

2.3.4.1. Definición de Matrimonio:

Durante nuestra investigación acerca de un concepto definitivo de “Matrimonio” hemos podido llegar a la conclusión que no existe, pues las legislaciones de diversos países y autores crean sus propios conceptos y/o definiciones de acuerdo a la realidad en la que encuentran.

Fabián Coelho (s.f.), en su investigación señala que el vocablo “matrimonio” tiene sus orígenes en el latín “matrimonium”. Esta palabra, en su inicio, estaba constituida por las raíces latinas *matr*, proveniente del vocablo latino *mater*, *matris*, que quiere decir ‘madre’, y por *monium*, que es utilizado para actos rituales o jurídicos.

En este sentido, si queremos darle una definición etimológica podemos decir que el vocablo matrimonio se refiere al estatus jurídico de una mujer casada, a la maternidad legal de esta, al derecho de ser la madre legítima de los hijos de un hombre, y a todos aquellos derechos que se desprenden a partir de esto y que eran designados para la mujer de la Antigua Roma. Cabe señalar que en latín la unión legítima de una pareja no recibía el nombre de *matrimonium* sino de *connubium*.

Finalmente, éste término proveniente del latín ha evolucionado a lo largo de la historia convirtiéndose en la palabra “Matrimonio” del idioma español que actualmente conocemos y que nos refiere a la unión de dos personas, ante la ley de Dios y/o la ley creada por la sociedad, para formar una familia.

Por otro lado, si revisamos el pensamiento filosófico de algunos autores en la antigüedad, podemos observar que para Santo Tomás de Aquino el Matrimonio significaba “La unión indiscutible y marital entre personas legítimas que observan una indivisible comunidad de vida”, por otro lado tenemos a Kant quien consideraba al Matrimonio como “La unión de dos personas de diferentes sexos para la posesión mutua, durante toda su vida de sus facultades sexuales”; por lo tanto ya se venía perfilando la idea de un matrimonio cuya finalidad es la unión de dos personas para toda su vida.

2.3.4.2. Ventajas del Matrimonio vs la Unión de Hecho:

- a. Para la celebración del Matrimonio Civil se debe consumir un acto jurídico solemne en la Municipalidad o Notaría Pública; en cambio, para que exista la Unión de hecho se debe realizar un procedimiento por la vida judicial o ante una Notaría Pública.
- b. En el Matrimonio Civil se puede originar la figura de la sociedad conyugal; en cambio, en la Unión de Hecho no es posible.
- c. Los hijos procreados y concebidos dentro del Matrimonio Civil son considerados hijos matrimoniales; en cambio, los hijos concebidos dentro de una Unión de Hecho son llamados hijos extramatrimoniales.
- d. La Unión de Hecho puede finalizar por acuerdo de ambas partes o por decisión de una las partes que abandona el hogar; en cambio, el Matrimonio Civil finaliza mediante un trámite administrativo ante la Notaría Pública, Municipalidad o por vía judicial.
- e. Si bien, en la Unión de Hecho se origina una sociedad de bienes similar al régimen de sociedades gananciales; en cambio, en el Matrimonio Civil se puede escoger entre sociedades gananciales o separación de patrimonios.

- f. Del Matrimonio Civil se desprenden derechos y deberes que se encuentran tipificados como por ejemplo el deber de asistencia mutua, fidelidad y cohabitación; en cambio, en la Unión de Hecho no tienen expresamente estos deberes que lo comprometa.
- g. En el Matrimonio Civil se puede exigir, a los cónyuges, los alimentos mediante la vía judicial ya sea durante el matrimonio o cuando haya finalizado el matrimonio; en cambio, en la Unión de Hecho solo se puede solicitar alimentos cuando ésta unión haya finalizado.
- h. Los cónyuges, dentro del Matrimonio Civil, pueden constituir conjuntamente patrimonio familiar; en cambio, en la Unión de Hecho no pueden.

Por lo tanto consideramos necesario y ventajoso formalizar las uniones de hecho, noviazgos u otros; mediante el matrimonio civil pues de ésta manera garantizaremos en parte la seguridad y estabilidad social - económica de las familias en donde uno de los cónyuges se encuentra internado en un Centro Penitenciario.

2.3.4.3. El Matrimonio Civil:

Para empezar a hablar del Matrimonio Civil, debemos remontarnos a la antigüedad y conocer cómo concebida la familia; es así que en la época de la revolución industrial existían tres instituciones que eran consideradas como

fundamentales para la construcción de una sociedad, entre ellas tenemos a la **familia**, la iglesia, y la comunidad. En ésta época la familia era entendida como una unidad de producción; es decir, todos los miembros de la familia trabajaban arduamente para producir.

Asimismo, las instituciones de la Iglesia y Comunidad, no eran ajenas a la familia, por el contrario, eran considerados como una extensión de ella. La familia tenía un orden jerárquico que era respetado, y estaban constituidos por los padres, hijos, abuelos, primos, tíos etc., es decir eran familias extensas.

En la Sociedad Moderna (Siglo XVIII), el concepto o idea de familia cambió, en ésta época ya existía la división del trabajo, lo que implicaba que cada persona realizaba distintas tareas o roles dentro de su trabajo los cuales no eran los mismos que cumplían dentro de la familia. Aquí la familia se convierte en nuclear, es decir estaba compuesta por los padres (cónyuges) y los hijos.

En ese sentido, antiguamente se consideraba que el matrimonio sólo tenía tres funciones: Sexual, Reproductivo y Económico. Actualmente esta percepción fría y materialista ha cambiado, por la idea de unión de una pareja que poseen sentimientos afectivos y deciden compartir sus vidas para apoyarse mutuamente.

En nuestro país, el Matrimonio civil es considerado como un acto jurídico, contrato, mediante el cual una pareja (varón y mujer) deciden voluntariamente unir sus vidas para apoyarse mutuamente, tener o no tener hijos, cumplir los deberes y derechos establecidos en la Ley y ser reconocidos por la sociedad como una familia formal.

La Constitución Política del Perú de 1993 (2016), vela por la **Protección a la familia y promoción del matrimonio**, es así que mediante su Artículo 4º establece lo siguiente: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley” (pág. 46).

En ésta parte de nuestra investigación, creemos importante diferenciar el matrimonio del concubinato, la Constitución Política del Perú de 1993 mediante el Artículo 5º, define a éste último como “La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable”.

Si bien ésta modalidad es muy frecuente en la sociedades actuales consideramos que la mejor opción es el Matrimonio

Civil pues brinda una mayor estabilidad y formalidad a la unión de la pareja y de la familia.

Finalmente, nuestro Código Civil (2016), mediante su Artículo 234° del Libro III sobre el Derecho de la Familia, define al matrimonio como “La unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida en común...” (pág. 83).

IMPEDIMENTOS

Nuestra legislación peruana, en aras de realizar un acto jurídico válido y aceptado por el estado y la sociedad, ha establecido una serie de circunstancias que de presentarse en la pareja que solicite el matrimonio se convierta en un obstaculización para su realización.

Nuestro Código Civil, mediante los Artículos 241°, 242° y 243°, clasifica a los impedimentos, de la siguiente manera:

- **IMPEDIMENTOS ABSOLUTOS**

“No pueden contraer matrimonio:

1.- Los adolescentes. El juez puede dispensar este impedimento por motivos justificados, siempre que los contrayentes tengan, como mínimo, dieciséis años cumplidos y manifiesten expresamente su voluntad de casarse.

2.- *Los que adolecieren de enfermedad crónica, contagiosa y trasmisible por herencia, o de vicio que constituya peligro para la prole.*

3.- *Los que padecieren crónicamente de enfermedad mental, aunque tengan intervalos lúcidos.*

5.- *Los casados”.*

Ante ésta situación debemos señalar que de presentarse cualquiera de las situaciones descritas en el párrafo anterior, la pareja que solicita el matrimonio civil por ningún motivo podrá realizarlo, en otras palabras se torna imposible la celebración del matrimonio civil.

- **IMPEDIMENTOS RELATIVOS**

“No pueden contraer matrimonio entre sí:

1.- *Los consanguíneos en línea recta. El fallo que condena al pago de alimentos en favor del hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado judicialmente.*

2.- *Los consanguíneos en línea colateral dentro del segundo y el tercer grados. Tratándose del tercer grado el juez puede dispensar este impedimento.*

3.- *Los afines en línea recta.*

4.- *Los afines en el segundo grado de la línea colateral cuando el matrimonio que produjo la afinidad se disolvió por divorcio y el ex-cónyuge vive.*

5.- *El adoptante, el adoptado y sus familiares en las líneas y dentro de los grados antes señalados.*

6.- El condenado como partícipe en el homicidio doloso de uno de los cónyuges, ni el procesado por esta causa con el sobreviviente.

7.- El raptor con la raptada o a la inversa, mientras subsista el rapto o haya retención violenta”.

Este tipo de impedimento sólo abarca a un cierto grupo determinado que cumple con el perfil antes descrito, por ejemplo a las personas que poseen vínculo sanguíneo, de parentesco o de locura.

- **IMPEDIMIENTOS ESPECIALES**

“No se permite el matrimonio:

1.- Del tutor o del curador con el menor o el incapaz, durante el ejercicio del cargo, ni antes de que estén judicialmente aprobadas las cuentas de la administración

2.- Del viudo o de la viuda que no acredite haber hecho inventario judicial, con intervención del Ministerio Público, de los bienes que esté administrando pertenecientes a sus hijos o sin que preceda declaración jurada de que no tiene hijos bajo su patria potestad o de que éstos no tienen bienes.

3.- De la viuda, en tanto no transcurran por lo menos trescientos días de la muerte de su marido, salvo que diere a luz. Esta disposición es aplicable a la mujer divorciada o si su matrimonio es invalidado...”

Este tipo de impedimento, tiene la opción de una vez subsanada la observación realizada por los profesionales de las oficinas de Registro Civil de las Municipalidades o luego de haber transcurrido el plazo señalado por la norma antes descrita, cabe la posibilidad que la pareja pueda contraer matrimonio civil.

2.3.4.4. Matrimonio Civil Comunitario:

También conocido como matrimonio masivo, sin embargo por un tema humano, en ésta investigación preferimos usar el término comunitario.

El matrimonio civil comunitario, permite reunir a un grupo de parejas que luego de cumplir con los requisitos formales establecidos por la municipal provincial o distrital donde lo soliciten, pueden celebrar de manera conjunta el Matrimonio Civil. Esta opción de celebración de matrimonio, permite ahorrar costos para las parejas, e incluso las municipalidades como una política de promoción del matrimonio y unión familiar realizan matrimonios civil gratuitos o con costos mínimos.

Si bien esta modalidad de matrimonio civil no se encuentra regulada por el Código Civil vigente, se viene practicando por las municipalidades quienes mediante sesión de consejo aprueban la celebración del Matrimonio Civil Comunitario.

El INEI (2016), en su publicación sobre **La Nupcialidad en los Distritos del Área Metropolitana de Lima y Callao 2015**, señala que el 16,9% de los matrimonios civiles oficiados en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, se celebraron bajo la modalidad de matrimonios civil comunitarios o masivos. Además, señala que las municipalidades promocionan esta modalidad de matrimonio como actividades sociales y benéficas con la finalidad de brindar facilidades y acceso al costo y a los trámites (pág. 30).

2.3.4.5. El matrimonio en las Comunidades Campesinas

El Artículo 262° del Código Civil vigente señala que “El matrimonio civil puede tramitarse y celebrarse también en las comunidades campesinas y nativas, ante un comité especial constituido por la autoridad educativa e integrado por los dos directivos de mayor jerarquía de la respectiva comunidad. La presidencia del comité recae en uno de los directivos de mayor jerarquía de la comunidad”.

Es positivo que nuestro Código Civil haya incluido éste artículo en beneficio de los la población campesina y nativa que se encuentran un tanto apartados de las zonas urbanas, y que lejos de ser olvidados puedan acceder a éste derecho constitucional.

Sin embargo mi preocupación es que aún existe un vacío legal en nuestro código civil respecto del derecho de contraer

matrimonio civil de aquel sector de la población que se encuentran privados de su libertad ya sea por que se encuentran procesados o cumpliendo una condena.

2.3.4.6. El Matrimonio en Centros Penitenciarios:

Actualmente no existe una norma que regule el Matrimonio Civil de los internos de un centro penitenciario, ya sea condenados o procesados, sin embargo en la práctica se vienen realizando en los distintos penales del Perú.

Es así que tenemos matrimonios civiles comunitarios celebrados en los penales de Lurigancho (Lima) en los años 2012, 2015, y 2019); Castro Castro (Lima) en el 2015; en Potracancha (Huánuco) en 2017; Cambio Puente (Chimbote) en el 2018 y 2019; Socabaya (Arequipa) en el 2018; y Sarita Colonia (Callao) en el 2019.

Esta situación es un poco preocupante para las autoridades municipales pues, al no estar regulado en una norma se corre el peligro en cometer una falta administrativa, además por desconocimiento privar de éste derecho a la población penitenciaria que lo requiera.

Reyna, J. (1945). En su investigación sobre “La Interdicción Civil en nuestro Derecho” señala que nuestro ordenamiento jurídico no especifica respecto de si los reclusos pueden o no contraer matrimonio civil, aunque doctrinariamente o por costumbre puede hacerlo, pues si bien la privación de

libertad en el que se encuentran es incompatible con los fines del matrimonio, los reclusos podrían realizarlo alegando que la finalidad es legalizar una situación irregular e informal que resulta de la convivencia, además de otorgar la calidad de legítimos a sus hijos, esto sin duda beneficiaría el orden social y familiar. Finalmente, nuestro ordenamiento legal que restringe los derechos del penado, no incluyen el derecho a contraer matrimonio civil por lo tanto se asume que no existe impedimento para su realización (pág. 14).

Si revisamos minuciosamente el Código Civil Peruano, podremos analizar que entre las restricciones para contraer matrimonio civil, establecidas en el Numeral 6 del Artículo 242° se encuentra “El condenado como partícipe en el homicidio doloso de uno de los cónyuges, ni el procesado por esta causa con el sobreviviente” (Código Civil de Perú, 2016, pág. 86).

En ese sentido solo los condenados por ése delito se encontrarían prohibidos de acceder al derecho del Matrimonio Civil. Éste sector de la población penitenciaria es mínima pues según datos estadísticos publicados por la INPE, los delitos cometidos con mayor frecuencia son robo, posesión de armas, tráfico de drogas, etc.

Además existe un porcentaje de la población que se encuentra llevando un proceso y como medida de prevención se encuentra privado de su libertad en un penal.

Éste sector de la población son ciudadanos que al no tener condena firme gozan plenamente de sus derechos como ciudadanos, por lo tanto tendrían todo el derecho de contraer matrimonio civil.

En otros países como España, El Código Civil Español, en su Artículo 47º, dispone que tampoco pueden contraer matrimonio civil entre sí: Los condenados como autores o cómplices de la muerte dolosa del cónyuge o persona con la que hubiera estado unida por análoga relación de afectividad a la conyugal». Asimismo, el Artículo 48º establece que: “El Juez, puede dispensar, con justa causa y a instancia de parte, mediante resolución previa dictada en expediente de jurisdicción voluntaria, los impedimentos de muerte dolosa del cónyuge o persona con la que hubiera estado unida por análoga relación de afectividad a la conyugal y de parentesco de grado tercero entre colaterales. La dispensa ulterior convalida, desde su celebración, el matrimonio cuya nulidad no haya sido instada judicialmente por alguna de las partes” (Codigo Civil de España, 2019, pág. 40).

De la lectura simple del Artículo 48, antes citado, se puede observar que los condenados por asesinato pueden contraer matrimonio entre ellos, pero si con terceras personas. Sin embargo, para la normativa española es indispensable que previo a un matrimonio civil, donde los novios hayan sido condenados por violencia de género, debe ser requisito previo que un juez compruebe que han sido rehabilitados.

Por lo tanto creemos necesario y beneficioso la inserción de un artículo en nuestro código civil que norme el matrimonio civil de internos en un centro penitenciario, pues además de fomentar la formalización de la unión de hecho, también incentivaremos que los internos cumplan con sus deberes responsabilidades maritales para lo cual tendrán que capacitarse y trabajar dentro del penal.

A. Deberes y derechos de los cónyuges:

Los deberes y derechos de los cónyuges en general y que como requisito son leídos y aceptados en la ceremonia de Matrimonio Civil, se encuentran establecidos en el Título II del Código Civil Peruano.

En ese sentido, de insertarse un nuevo artículo que norme el Matrimonio Civil en los Centros Penitenciarios, queremos demostrar cuán beneficioso sería para el interno poder concientizarse y cumplir con los deberes matrimoniales.

Respecto de las Obligaciones comunes frente a los hijos, el Artículo 287° del Código Civil establece que “Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos” (pág. 97).

Esta es una obligación que impulsaría que el interno trabaje para q apoye económicamente a su hogar y familia. Por lo tanto también es necesario formular e implementar una

política de resocialización del interno que promueva el trabajo remunerado dentro de los centros penitenciarios.

El Artículo 288° trata sobre los Deberes recíprocos de los cónyuges y establece que “Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia” (pág. 97).

Esta obligación favorecería positivamente a la estabilidad emocional del interno y sería un soporte y motivación para su pronta resocialización.

Sobre el deber de Cohabitación, el Artículo 289° el Código Civil señala que “Es deber de ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal. El Juez puede suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia” (pág. 97).

Esta obligación puede ser materia de discrepancia pues la encontrarse en prisión muchos pueden creer que no existe la cohabitación, sin embargo yo considero que la pareja si posee un domicilio conyugal y está ubicado donde vive la persona que se encuentra en libertad mientras el interno cumple su pena en el centro penitenciario; por otro lado, para garantizar la unión de la pareja y unión familiar, existen las visitas al penal que se programan entre 2 a 3 veces por

semanas lo que permitiría a la pareja convivir el mayor tiempo posible.

El Artículo 290º establece la Igualdad en el gobierno del hogar, con esto quiere señalar que “Ambos cónyuges tienen el deber y el derecho de participar en el gobierno del hogar y de cooperar al mejor desenvolvimiento del mismo. A ambos compete igualmente, fijar y mudar el domicilio conyugal y decidir las cuestiones referentes a la economía del hogar” (págs. 97-98).

De esta manera se involucraría al interno en las cuestiones referentes a la economía del hogar y lograr que sea consciente de la importancia de su aporte tanto afectivo como económico para su familia.

Respecto de la Representación de la sociedad conyugal, el Artículo 292º, establece que “La representación de la sociedad conyugal es ejercida conjuntamente por los cónyuges, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Procesal Civil. Cualquiera de ellos, sin embargo, puede otorgar poder al otro para que ejerza dicha representación de manera total o parcial. Para las necesidades ordinarias del hogar y actos de administración y conservación, la sociedad es representada indistintamente por cualquiera de los cónyuges. Si cualquiera de los cónyuges abusa de los derechos a que se refiere este Artículo, el Juez de Paz

Letrado puede limitárselos en todo o parte. La pretensión se tramita como proceso abreviado” (pág. 98).

El mismo artículo nos señala la posibilidad de otorgar un poder al otro para que ejerza esta representación, en este caso el interno otorgaría el poder al cónyuge que se encuentra en libertad.

Finalmente, el Artículo 294º del Código Civil, señala que en la “Representación unilateral de la sociedad conyugal, uno de los cónyuges asume la dirección y representación de la sociedad: 1.- Si el otro está impedido por interdicción u otra causa. 2.- Si se ignora el paradero del otro o éste se encuentra en lugar remoto. 3.- Si el otro ha abandonado el hogar” (pág. 99).

En éste artículo, claramente el numeral 1 señala la posibilidad de que uno de los cónyuges asuma la dirección y representación de la sociedad, mientras otro cónyuge cumple su condena en la cárcel.

Bien, entonces no existe impedimento para que un interno no pueda cumplir con los deberes y derechos que nacen del matrimonio civil; por el contrario, como hemos demostrado en el pequeño comentario realizado después de cada artículo, éstas obligaciones servirían como una motivación del interno para capacitarse y trabajar dentro del centro penitenciario y así poder apoyar económicamente a su familia, además de

aportar con un pequeño porcentaje a centro penitencio para cubrir sus gasto.

Debemos entender la importancia de que un interno aprenda una profesión u oficio y genere sus propios recursos, pues éste sector de la población debe sentirse útil para su familia y la sociedad y dejar de ser una carga para el estado.

Por ello reafirmamos la necesidad de dos cosas: primero, fomentar mediante la inserción de un artículo en el Código Civil, para la formalización del matrimonio civil dentro de los centros penitenciarios y con ello apoyar a la unión familiar como base emocional para la resocialización del interno.

Segundo, formular una Política de Resocialización la cual debe estar acompañada de un Plan de Acción Intersectorial que permita implementar programas de tratamiento para la capacitación y promoción del trabajo remunerado dentro del centro penitenciario.

B. Propuesta de artículo para normar el matrimonio en centros penitenciarios

Al respecto debemos mencionar que para la realización del matrimonio civil en los centros penitenciarios, es necesario que tanto las Municipalidades provinciales o distritales, las Oficinas de RENIEC y Centros Penitenciarios del Perú unan esfuerzos para apoyar esta causa.

El Artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1246: Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa, establece “La Interoperabilidad entre entidades de la Administración Pública, disponiéndose que las entidades de la Administración Pública de manera gratuita, a través de la interoperabilidad, interconecten, pongan a disposición, permitan el acceso o suministren la información o bases de datos actualizadas que administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados, que las demás entidades requieran necesariamente y de acuerdo a ley, para la tramitación de sus procedimientos administrativos y para sus actos de administración interna...”

Por lo tanto, el Matrimonio Civil en los Centros Penitenciarios no generaría costo adicional al fondo económico nacional, por el contrario fortalecerá los derechos fundamentales de los internos de Perú y favorecerá a la política de resocialización.

Finalmente, la inserción de un artículo que norme el Matrimonio Civil en los centros penitenciarios complementaría el Código Civil sin modificarla ni derogarla, quedando de la siguiente manera:

Artículo 162 A. Matrimonio en comunidades campesinas y nativas

...

“Artículo 162 B. Matrimonio en Centros Penitenciarios

El matrimonio Civil particular o comunitario puede tramitarse y celebrarse también en los Centros penitenciarios del Perú, ante un comité especial constituido por un Representante del Centro Penitenciario, un Representante de la RENIEC y un Representante de la Municipalidad en el cual se encuentre ubicado el centro penitenciario. La presidencia del comité recae en el Representante de la Municipalidad. Los requisitos serán los mismos que se solicitan mediante el artículo 248 del Código Civil, adicionando como requisito que los internos participen de algún tratamiento penitenciario para su resocialización. Asimismo, se dispensará el cumplimiento del Artículo 289: Deber de cohabitación, en tanto la pareja se encuentre recluido en el Centro Penitenciario”.

(La propuesta de Proyecto de Ley se adjunta en los anexos del presente trabajo de investigación)

2.3.5. El Matrimonio Civil como política de resocialización:

Para poder definir el término Resocialización es fundamental entender qué es la socialización.

Por socialización entendemos que es un proceso que permite al ser humano vivir en sociedad. La socialización nos permite adoptar una

cultura, costumbres, normas, reglas, creencias, ideologías, valores, etc.; con los cuales las personas pueden compartir y desempeñarse con su entorno social.

Ahora bien, cuando una persona no cumple las reglas, normas, costumbres, etc. cometería un delito o falta que debe ser sancionada, y con ello se genera la necesidad de que dicha persona vuelva a aprender las capacidades necesarias y adecuadas para sea aceptada en su sociedad y mantener una convivencia pacífica.

Es por ello que se denomina RESOCIALIZACIÓN porque el prefijo “RE” significa repetir o volver a intentar socializarse con su entorno; además, con la socialización se busca que el delincuente cambie su condición de vida y pueda volver a integrarse a la sociedad.

Autores como Luis Guillamondegui (2010) definen el término “Resocialización” como el proceso que se origina con el periodo en prisión del condenado, en el cual un grupo de profesionales de diversas ramas en coordinación con los trabajadores del centro penitenciario procuran que el interno tome conciencia de sus acciones delictivas, de las consecuencias que ello ocasionó como por ejemplo el dolor de sus familiares y sufrimiento de la víctima; esto con la finalidad de fomentar un cambio de actitud, respeto por las leyes, así como consolidar sus capacidades de convivencia en sociedad (pág. 13).

En este sentido, en nuestro país existe La Política Penitenciaria y de resocialización, el cual consiste es un conjunto de modelos

propuestos por especialistas, mediante el cual el Estado organiza las respuestas necesarias al fenómeno criminal, su respectiva corrección y reinserción social.

En otras palabras, la Política Penitenciaria y de Resocialización, es un instrumento de gestión que contiene un diagnóstico minucioso de la problemática actual del sistema penitenciario en nuestro país y propone estrategias de tratamiento orientadas a la prevención, represión y resocialización del interno.

Esta Política viene acompañada de un Plan de Acción que agrupa un conjunto de programas de tratamiento penitenciario con la finalidad de corregir al delincuente y brindarle una nueva oportunidad de reintegrarse a la sociedad.

Por ello, para la presente investigación, entenderemos al “PLAN DE ACCIÓN” como el conjunto de programas y/o actividades psicológicas, educativas, laborales que ofrece el sistema penitenciario a los internos con la finalidad que puedan reflexionar y crecer tanto en lo personal como laboral, ayudándoles de manera positiva en su futura reinserción a la sociedad y evitando que caigan en la reincidencia.

Para el correcto desarrollo de éste plan de acción existen elementos del Tratamiento Penitenciarios como por ejemplo: la Organización Penitenciaria, Personal Penitenciario, Clasificación Penitenciaria, Relación Familiar, Educación Penitenciaria, y Trabajo Penitenciario.

Respecto de la “Relación Familiar”, me encuentro totalmente convencida de la importancia de fortalecer los lazos afectivos entre el interno y su familia, pues la familia juega un rol muy importante en la resocialización del interno evitando su aislamiento y soledad.

La familia desarrolla un vínculo sentimental y afectivo muy fuerte con el interno y es claro que todas las personas necesitamos de afecto y motivación para vivir, nadie puede vivir aislado de la sociedad y sin ganas de vivir.

Además, cuando una persona se encuentra privada de su libertad, ya sea porque se encuentra llevando un proceso judicial o porque está cumpliendo una condena, tiene mucho tiempo a solas para reflexionar sobre las consecuencias que ha originado su mala conducta, extrañar a su familia y seres queridos.

Si bien es cierto, en algunos casos su familia los visita en el centro penitenciario entre una o dos veces por semana, también es cierto que con el transcurso de los meses y años, por diversos motivos muchos dejan de visitarlos, originando inestabilidad emocional en el interno.

Por lo tanto, considero fundamental que se cree un programa de tratamiento que involucre más a la familia y de ésta manera aprovechar el apoyo moral y afectivo que le brinda la familia para que sirva como motivación en el interno, le ayude a recapacitar, cambiar de conducta, aprender un oficio o profesión dentro del penal y así

pueda general recursos económicos para apoyar a su familia y pagar sus reparaciones civiles.

Si logramos que el interno aprenda a trabajar honradamente dentro del penal, le será mucho más fácil reinsertarse a la sociedad luego de que cumpla su condena pues podrá conseguir trabajo de manera decente y desenvolverse como cualquier ciudadano; además de ello, el sentirse útil para su familia lo ayudará a creer en él y que su entorno social vuelva a confiar y aceptarlo.

Finalmente, debemos señalar que la familia es la primera opción de hogar que tiene el interno luego de cumplir su condena, la familia es un motor importante que lo ayudará a no reincidir y mantendrán coordinación directa con la asistencia post penitenciaria para el acompañamiento y supervisión del liberado.

Respecto de la “Capacitación Penitenciaria”, la Política Penitenciaria y de Resocialización considera a la educación como un elemento importante del Tratamiento Penitenciario, y a lo largo de los años ha intentado crear e implementar diversos programas educativos que motive a los internos a querer capacitarse.

No debemos olvidar que la reeducación del interno constituye un fin del sistema penitenciario de nuestro país, además de ser pilar fundamental para su resocialización.

Por lo tanto, para lograr este fin, es necesario que el INPE firme convenios con instituciones educativas nacionales e internacionales que

permita la educación y capacitación de la población penitenciaria; pues no debería existir ningún interno que al cumplir su condena no cuente por lo menos con educación secundaria completa además de aprender un oficio o profesión en el mejor de los casos.

Ante esta situación, el gobierno peruano en el año 2017 promulgó el Decreto Legislativo N° 1343 “Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas”, cuya finalidad es cumplir con el propósito de la pena a través de la realización de actividades productivas para ayudar a la resocialización del condenado mediante su CAPACITACIÓN en diversas actividades laborales.

En ese sentido, las instituciones involucradas deben unir esfuerzos para brindar los recursos y facilidades necesarias para la capacitación de la población penitenciaria y de ésta manera lograr su futura reinserción social y laboral, adicionalmente considero que se debería solicitar la capacitación del interno como uno de los requisitos solicitados por la Municipalidad para que puedan contraer matrimonio civil.

Respecto del “Trabajo Penitenciario”, en la etapa de resocialización del interno, el trabajo es considerado un elemento primordial para la resocialización y futura reinserción social, pues permitiría que el liberado pueda acceder a un puesto de trabajo de manera honrada, cubra sus necesidades, apoye económicamente a su familia y pueda pagar su reparación civil.

Muchos internos manifiestan que “la falta de oportunidades de trabajo” o el simple hecho de no tener una profesión o conocer un oficio los ha conllevado a delinquir para conseguir dinero de manera fácil y rápida.

Por lo tanto si logramos motivar al interno a que se capacite y desarrolle actividades laborales dentro del penal generaremos en él un hábito y ganas de superación, además de ello incentivaremos en los demás internos el deseo de trabajar, mantenerse activos y útiles, y así combatiremos la ociosidad que es una de las principales causas de la delincuencia.

Dentro del centro penitenciario, los internos pueden trabajar como cocineros, panaderos, carpinteros, electricistas, zapateros, peluqueros, barberos, etc. Además de ello, el INPE implementa un taller de inducción dirigido a los reclusos que se encuentran próximos a cumplir su condena y saldrán en libertad, con el objetivo de brindar asesoría y apoyo en el proceso de inserción laboral y desarrollo económico.

Asimismo, tanto los Gobiernos Regionales como los Gobiernos locales tienen el deber de ayudar al liberado en dicha reinserción laboral.

Por otro lado, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en coordinación con el INPE, tienen la consigna de publicar en su página web institucional el requerimiento de personal que haya cumplido su condena.

A ésta labor se suma el Ministerio de la Producción quien a través de su página web brinda información acerca de las facilidades y requisitos para la formalización de empresas, capacitaciones sobre financiamientos y administración.

Finalmente si se llega a aprobar el Proyecto de Ley N° 5954 suscrito por el parlamentario de la bancada Frepap Wilmer Cayllahua mediante el cual se propone la creación del servicio comunitario (trabajo en el campo) donde los internos obtendrán conocimientos en materia agrícola y forestal a cambio de un pago monetario por parte del Estado, quien a su vez podrá retener parcialmente dicho pago para que los reclusos puedan cumplir con pagar su manutención dentro del penal, la reparación civil, **y las obligaciones alimentarias a sus familias**; entonces se podría poner como requisito obligatorio el Trabajo Penitenciario para acceder al matrimonio civil.

Por otro lado, cabe mencionar que para que los condenados puedan solicitar su **beneficio penitenciario** es necesario que cuenten con un Informe de la Asistente Social quien emitirá opinión respecto del soporte familiar que tendrá el condenado al salir del establecimiento penitenciario; por lo tanto, el hecho que exista una norma que regule el matrimonio civil dentro de los penales, el cual les permita formalizar y fortalecer su soporte familiar demuestra que se encuentran aptos para resocializarse.

2.3.6. Población Penitenciaria en el Perú:

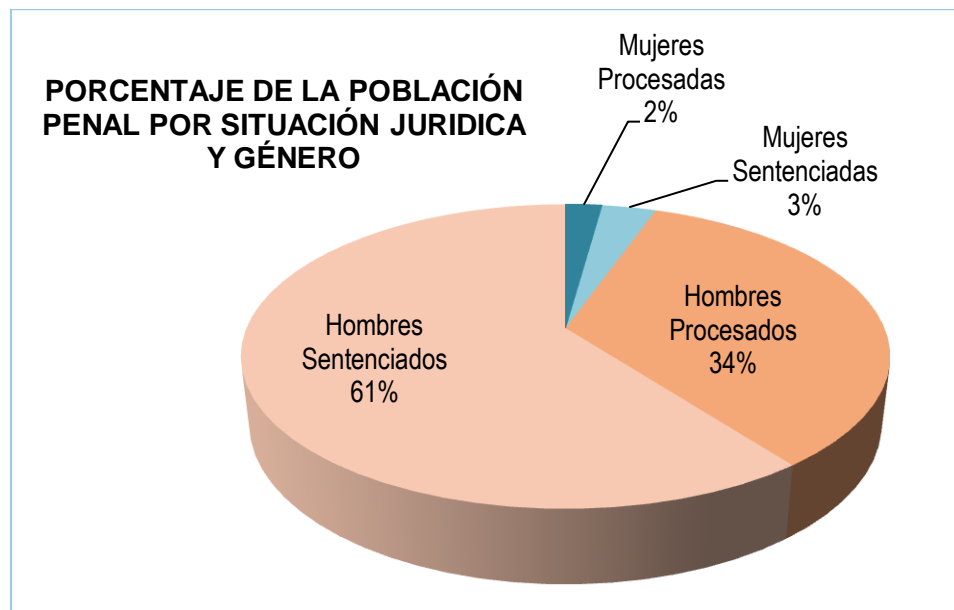
A. Población penitenciaria a octubre de 2019:

En primer lugar debemos señalar que “La población del sistema penitenciario nacional está compuesta por las personas procesadas con medidas de detención y personas sentenciadas a pena privativa de libertad que se encuentran en los establecimientos penitenciarios, asimismo, personas liberadas con beneficio penitenciario de semilibertad ó liberación condicional y personas sentenciadas a pena limitativa de derechos, que son atendidas en los establecimientos de medio libre”. En éste sentido, según datos estadísticos ofrecidos por el Instituto Nacional Penitenciario INPE mediante su página oficial, tenemos que “La población del sistema penitenciario al mes de octubre de 2019 es de 124,143 personas. De ellos, 95,494 se encuentran en establecimientos penitenciarios al tener mandato de detención judicial o pena privativa de libertad efectiva, mientras que 28,649 personas asisten a establecimientos de medio libre al haber sido sentenciados a penas limitativas de derechos, dictaminado medidas alternativas al internamiento, o liberados con beneficio penitenciario de semilibertad ó liberación condicional” (Instituto Nacional Penitenciario INPE, 2019, pág. 4).

Sin embargo, para efectos de la presente investigación sólo nos referimos a la población penitenciaria que se encuentra reclusa en los 68 centros penitenciarios a nivel nacional; es decir los procesados y condenados.

En esta línea de investigación tenemos que, de los 95,494 internos que se encuentran en los establecimientos penitenciarios, 34,983 se encuentran procesados (36.63%) y 60,511 se encuentran condenados (63.37%), a octubre de 2019 (INPE, 2019, pág. 6).

Gráfico N° 01:



*Fuente: Información dada por Unidad de Registro Penitenciario del INPE 2019
Elaboración propia*

Ahora bien, si comparamos los datos estadísticos brindados en octubre de 2018 por el INPE, se puede observar que la población internada en los centros penitenciarios ha aumentado en un 6%; es decir, para octubre de 2019 existen 5,176 Internos más, los cuales se encuentran distribuidos en los diversos centros penitenciarios del Perú; esto es de suma preocupación pues la población penitenciaria aumenta cada año y la capacidad de los centros penitenciarios rebalsa originando sobrepoblación. “Al mes

de octubre de 2019, la diferencia entre la capacidad de albergue y la población penal es de 55,357 internos que representa el 138% de la capacidad de albergue, esto quiere decir que esta cantidad de internos no tendría cupo en el sistema penitenciario". El INPE señala que "el establecimiento penitenciario de Chanchamayo es el más hacinado, con un porcentaje de sobrepoblación de 543%. El establecimiento penal de Cerro de Pasco se constituye como el penal menos hacinado, al tener una capacidad de albergue de 96 internos y en la actualidad está ocupado por 11 privados de libertad, entendiéndose que existe 85 unidades de albergue desocupadas. Finalmente, el establecimiento penitenciario de Lurigancho se encuentra en el puesto 21 de los más hacinados, en ocasiones se le ha considerado como el más hacinado dada la cantidad de internos que alberga pero ello no es correcto pues su capacidad de albergue es la mayor a nivel nacional (3,204 unidades de albergue)" (INPE, 2019, pág. 15).

B. Población penitenciaria según el delito y situación jurídica:

Observar los resultados que arrojan las estadísticas de la población penal que actualmente existe en nuestro país, me lleva a preguntarme cuáles son los delitos más comunes por los cuales éste sector de la población ha tomado la decisión de arriesgar su libertad. Pues considero que todos, con facultad mental, sabemos discernir entre lo bueno y malo de nuestras acciones, por mas analfabeto o falta de capacitación.

En nuestro subconsciente sabemos que golpear, robar, matar etc., son acciones malas y por ende llevan a un castigo; por lo tanto,

para que una persona decida realizar ésta acción a pesar de saber que puede recibir un castigo, debe tener una fuerza mayor que lo impulse. Sin embargo, también considero que todos tenemos derecho a reivindicarnos, luego de un proceso adecuado de concientización, cambio y resocialización.

Con la intención de poder analizar los delitos más comunes, presentaré un listado de los delitos cometidos por la población penal de nuestro país según estadísticas del INPE a octubre de 2019:

Cuadro: 01

DELITO	TOTAL	PROCESADO	SENTENCIADO
Robo agravado	24377	8398	15979
Tráfico ilícito de drogas	8030	3204	4826
Robo agravado grado de tentativa	5087	1795	3292
Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas	4953	2210	2743
Tráfico ilícito de drogas - Formas agravadas	3316	959	2357
Tenencia ilegal de armas	3078	1166	1912
Hurto agravado	2949	1053	1896
Incumplimiento de la obligación alimentaria	2920	1133	1787
Microcomercialización o microproducción	1400	486	914
Hurto agravado - grado de tentativa	1255	370	885
Extorsión	1186	398	788
Lesiones graves	748	269	479
Secuestro	745	215	530
Asociación ilícita para delinquir	664	510	154

Actos contra el pudor en menores de 14 años	2643	1020	1623
Actos contra el pudor	1515	527	988
violación sexual de menor de edad	9406	2844	6562
violación sexual	4233	1093	3140
Homicidio calificado - asesinato	3042	887	2155
Homicidio simple	1461	397	1064
Otros delitos	12486	6049	6437
TOTAL	95494	34983	60511

*Fuente: Información brindada por la Unidad de Registro Penitenciario del INPE 2019
Elaboración propia*

De éste cuadro podemos observar que el delito de “Robo agravado” es el más común por el cual 24,377 ciudadanos actualmente se encuentran procesados y condenados, seguido del otros delitos como “tráfico ilícito de drogas” con un total de 8,030 privados de su libertad.

Otro de los delitos que llama mi atención es el **“Incumplimiento de la obligación alimentaria” con un total de 2920 procesados y condenados** a octubre de 2019, es una cifra considerable que necesita especial atención por ser una necesidad básica del menor. Aquí es necesario reforzar los lazos familiares que permitan al padre entender el rol paternal que cumple en la familia, así como los deberes que la ley exige como alimentación, vestido, estudio, salud, etc.; así como el cariño y acompañamiento al menor.

Existen otros delitos como: tenencia de armas, hurto agravado, microcomercialización y microproducción, extorsión, lesiones graves, secuestros etc., que en su totalidad representan el 74.3%

de la población penal de sentenciados, que si bien originan un daño a la sociedad considero que con programas adecuados de tratamiento dentro del penal es posible su pronta resocialización.

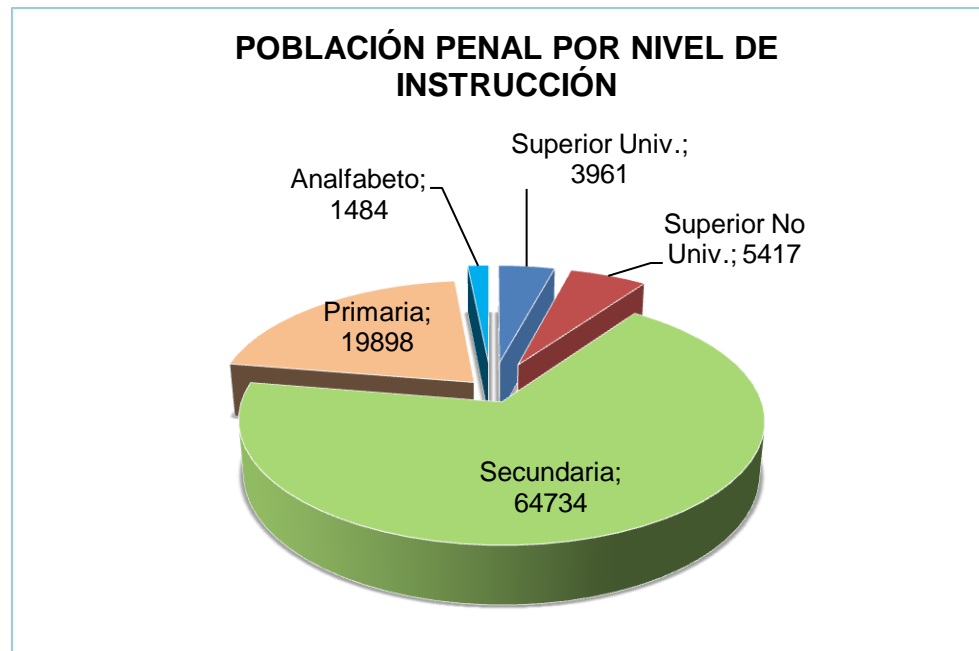
Sin embargo, si nos referimos a delitos como: actos contra el pudor en menores de 14 años, actos contra el pudor, violación sexual de menor de edad, violación sexual, homicidio calificado, y homicidio simple; considero que éste sector de la población que representa el 25.7% de la población total de sentenciados, debe tener un tratamiento mucho mas especial pues implica que estas personas tiene un daño psicológico mucho más complejo que necesita ser monitoreado constantemente por psicólogos, psiquiatras y asistentes sociales, antes de reinsertarse a la sociedad.

De lo expuesto anteriormente quiero hacer énfasis que toda la población penal que se encuentran reclusos en los diversos centros penitenciarios, son ciudadanos que si bien cometieron un delito y están pagando un pena por ello, no son ciudadanos expectorados de la sociedad, por el contrario son personas que necesitan una atención especial que los ayude a concientizarse, cambiar de estilo de vida, capacitarse, trabajar y sentirse útiles en la sociedad. Si logramos que las personas que se encuentra reclusas en el penal trabajen y generen ingresos para sus familias y además para pagar un porcentaje de la alimentación y estadía dentro del penal lograremos que su resocialización no sea una carga para estado como actualmente lo es, sino ayudaría a una mejor administración del sistema penitenciario, y a una política de prevención del delito.

C. Población penitenciaria según el grado de instrucción al ingresar al penal

Ahora bien, para lograr que un interno pueda trabajar dentro del penal, éste debe poseer conocimiento mínimos de un oficio profesión, según estadísticas del INPE a octubre de 2019, el grado de instrucción de la población penal al momento de ingresar es:

Gráfico N° 02:



*Fuente: Información dada por la Unidad de Registro Penitenciario del INPE 2019
Elaboración propia*

De los datos consignados en el gráfico podemos concluir que sólo el 4% de la población penal tiene estudios Superiores Universitarios y el 5% tiene estudios Superiores No Universitarios; por lo tanto la población que posee una carrera profesional o técnica es inferior a los 84,632 internos que solo tienen estudios primarios y secundarios, sin contar a los 1484 analfabetos.

Estas cifras demuestran el arduo trabajo en educación y capacitación que se tiene que realizar en éste sector de la población, pues no es posible que en pleno siglo XXI exista personas analfabetas, además para que puedan recibir capacitación en un oficio simple mínimamente deben saber leer, escribir y contar. Considero que estas deficiencias se pueden suplir con un Plan Nacional que incluya programas integrales de capacitación, trabajo, y fortalecimiento familiar.

D. Población penitenciaria según estado civil:

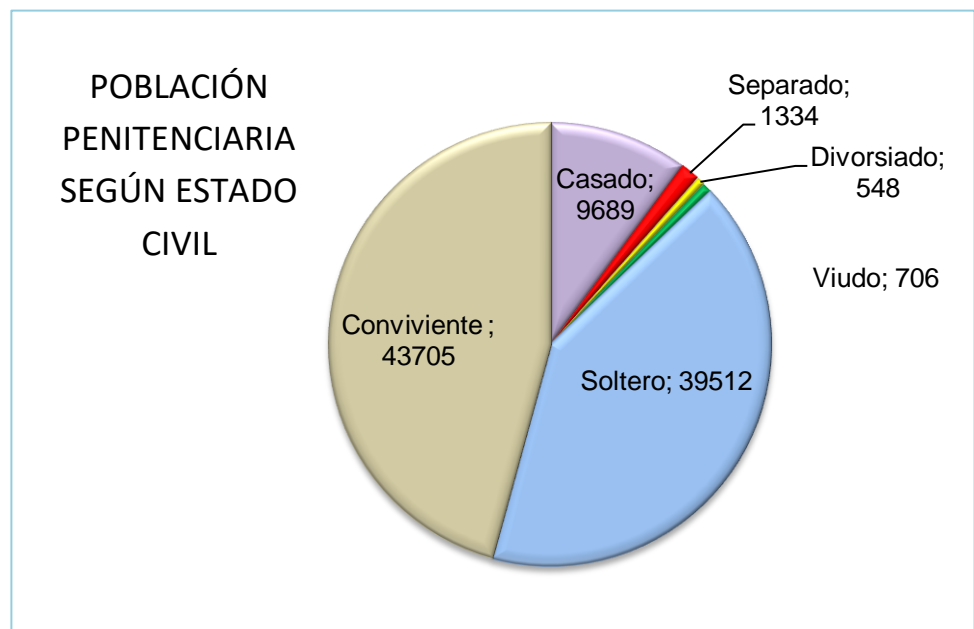
El Estado Civil de una persona es importante pues esto nos permitirá conocer y determinar la situación jurídica de una persona, así como las relaciones familiares que provienen del matrimonio civil o parentesco los cuales generan derechos y obligaciones en la sociedad.

Líneas arriba mencione la importancia de implementar programas integrales en los centros penitenciarios, siendo uno de ellos el “Fortalecimiento familiar”; en ese sentido, quiero hacer un pequeño paréntesis acerca del tema. Personalmente estoy convencida que todos los seres humanos actuamos y nos desarrollamos bajo ciertas motivaciones, en ese sentido y luego de escuchar algunos testimonios de internos en el Centro penitenciario Sarita Colonia, he podido llegar a la conclusión que muchas gente en la soledad de sus celdas se aferra a Dios y a su familia, por lo tanto el principal soporte físico y moral que lo ayudará a concientizarse de sus malos actos y a querer cambiar de vida es LA FAMILIA.

Todos nosotros tenemos una familia de sangre o afinidad por quien luchar día a día, desarrollarnos profesionalmente para poder obtener un mejor trabajo, tener las ganas de llegar a nuestro hogar y compartir con los nuestros, tener una pareja en quien confiar y sea nuestro apoyo, etc. En resumen, la familia cumple un rol fundamental en lo afectivo y emocional del ser humano.

Por todo, ello considero de suma importancia la formalización y unión familiar para el interno, pues la familia en estos casos será la motivación principal del interno para su resocialización. Luego de una ardua investigación hemos obtenido los siguientes datos estadísticos respecto del estado civil de los internos que se encuentran reclusos en los Centros Penitenciarios del Perú a octubre de 2019.

Gráfico N° 03:



*Fuente: Información dada por Unidad de Registro Penitenciario del INPE 2019
Elaboración propia*

Del gráfico se puede observar que el actualmente el 45.8% del total de la población penitenciaria mantiene una relación sentimental de convivencia, y sólo el 10.1% de la población penitenciaria ha formalizado su unión mediante el matrimonio civil.

Si deseamos ser más específicos y clasificar el estado civil de la población penitenciaria según el sexo, tenemos que del total de 90,330 internos varones, el 46% (41,984 internos) son convivientes, el 41% (36,904 internos) solteros y el 10% (9,219 internos) casados. En el caso de las mujeres, del total de 5,164 internas, el 33% (1,721 internas) son convivientes, 51% (2,608 internas) son solteras y casadas el 9% (470 internas). Existen otras categorías de menor porcentaje como son; “separados”, “divorciados” y “viudos” (INPE, 2019, pág. 45).

Por lo tanto se evidencia una necesidad de apoyar la unión familiar de aquellos internos que desean formalizar su unión de hecho y de esta manera sentirse seguros que cuando cumplan su pena y salgan del penal tendrán una pareja y una familia que los espera; además de motivarlos a cumplir desde el penal con los deberes de esposo y si fuera el caso de padre.

CAPÍTULO III: Metodología de la Investigación

3.1 Metodología de la Investigación

3.1.1 Enfoque, alcance y diseño

Este trabajo de investigación presenta un enfoque cualitativo porque se describen dos variables en un contexto y momento determinado.

En cuanto al alcance, es un trabajo de investigación de tipo explicativo ya que se analiza, determina y explica los vacíos legales en el Ordenamiento Jurídico Peruano respecto del derecho a contraer Matrimonio Civil de los procesados y condenados internados en los centros penitenciarios.

El diseño del trabajo de investigación es no experimental ya que no se adulteran las variables; es decir, se analizan situaciones en general y un caso específico que ya existen en la realidad.

3.1.2 Medios de Recolección de la Información

Las técnicas elegidas para ésta investigación cualitativa es la OBSERVACIÓN y ENTREVISTA, ambas técnicas permitieron recopilar y analizar la información necesaria sobre las variables de estudio.

Los instrumentos aplicados son la GUIA DE OBSERVACIÓN y GUIA DE ENTREVISTA ESTRUCTURADA. Ambos instrumentos ayudaron a recopilar y estructurar de manera clara y ordenada la información que fue muy valiosa para el desarrollo de la presente investigación.

CAPITULO IV: Resultados

4.1 Análisis de Resultados

Pregunta 1:

¿Cuál es tu nombre?

Para la presente investigación se entrevistó a un total de ocho internos del Centro Penitenciario Sarita Colonia, los cuales solicitaron y accedieron al matrimonio civil comunitario que se realizó el 5 de julio de 2019 por la Municipalidad Provincial del Callao en coordinación con la Iglesia “Movimiento Misionero Mundial” y el Centro Penitenciario Sarita Colonia.

Uno de los requisitos indispensables para la apertura del expediente matrimonial son las generales de ley de cada uno de los novios así como de los dos testigos, por lo tanto es indispensable conocer el nombre completo de cada interno.

Sin embargo, con la finalidad de resguardar la integridad de los Internos, para el presente trabajo hemos optado por no colocar su nombre en los gráficos que presentaremos a continuación, por el contrario, para poder diferenciarlos he convenido respetuosamente enumerarlos del 1 al 8.

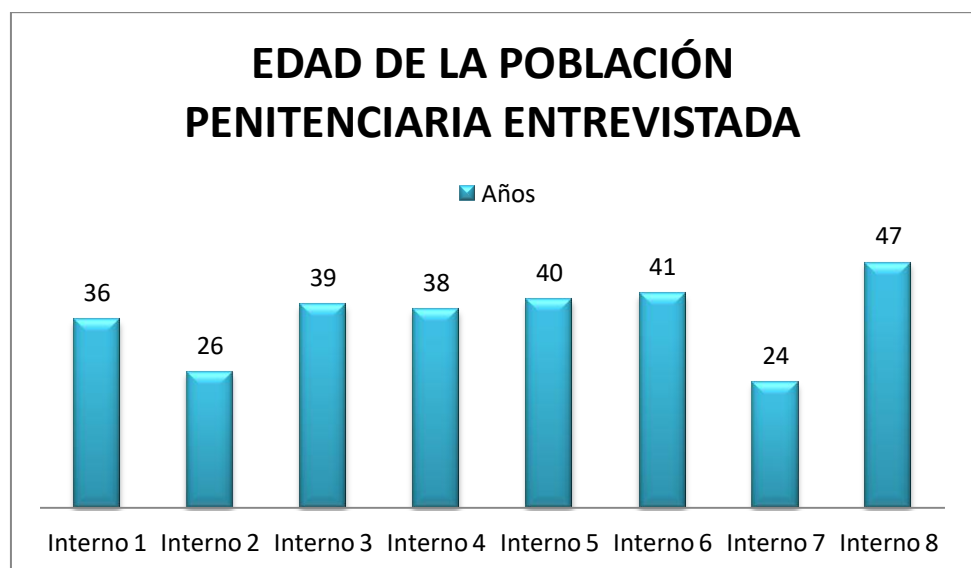
Pregunta 2:

¿Cuántos años tienes?

Del gráfico podemos observar que la población que desea contraer matrimonio civil oscila entre los 20 a 50 años, con ello se demuestra que tanto la población joven como adulta se encuentran convencidos de contraer Matrimonio.

La única condición, respecto de la edad de los novios, es haber cumplido la mayoría de edad, caso contrario tendrían que presentar un documento que manifieste el consentimiento de los padres o tutores para contraer matrimonio civil; y respecto de los contrayentes que tengan más de 65 años, es requisito presentar un certificado de salud mental expedido por un centro de salud del Estado.

Gráfico N° 04:



*Fuente: Entrevista
Elaboración propia*

Pregunta 3:

¿Dónde vivías antes de ingresar al penal?

Los internos consignaron la dirección que se encuentra en su DNI, pues uno de los requisitos de la Municipalidad Provincial del Callao es que uno o ambos cónyuges residan en el Cercado del Callao por ser su jurisdicción para officiar el matrimonio civil.

En el caso de los 8 internos, todos domiciliaban en el Callao antes de ingresar al Penal Sarita Colonia, así como sus respectivas parejas.

Si hubiese sido el caso que ninguno de los contrayentes consigne en su DNI el domicilio del Callao, entonces se solita que realicen una declaración jurada de domicilio adjuntando la copia del recibo de agua o luz, con lo cual se subsanaría dicha observación.

Pregunta 4:

¿Cuánto tiempo tienes de relación con tu pareja?

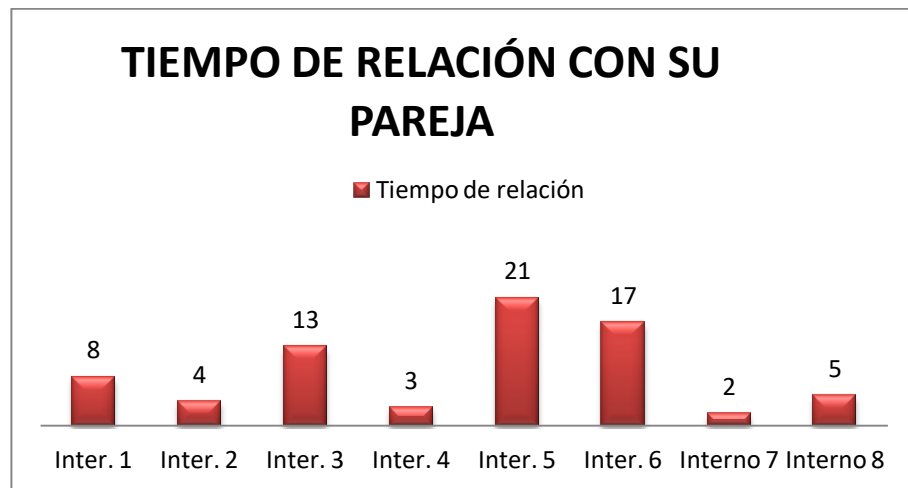
Respecto del tiempo de relación que mantienen con sus parejas se puede observar que varía mucho, hay parejas que se están formando y mantienen una relación de 2, 3, 4 años hasta parejas más maduras que llevan una vida juntos como por ejemplo la pareja que se mantienen unidos por 21 años.

En el caso de las parejas que mantienen una relación de 21, 17 y 13 años, sirven con inspiración a las demás parejas, pues a pesar de los

problemas, adversidades se mantiene unidos y lo único que les falta es contraer matrimonio civil para formalizar dicha unión ante la sociedad.

Cabe precisar que el tiempo de relación no es requisito para contraer matrimonio civil con la pareja, lo único que importa es la decisión y voluntad de hacerlo por el amor mutuo que se tienen.

Gráfico N° 05:



*Fuente: Entrevista
Elaboración propia*

Pregunta 5:

¿Convivías con tu pareja antes de ingresar al penal?

Del gráfico, observamos que el 75% del total de la población penitenciaria entrevistada, es decir 6 de 8 internos del Penal Sarita Colonia sí mantenían una convivencia con sus parejas antes de ingresar al penal, para ellos su unión ya era considerada una familia solo necesitan formalizarlo.

Por otro lado tenemos que 2 de los 8 internos del Penal Sarita Colonia no mantenía una convivencia física con sus parejas, solo mantenían una relación de enamorados y cada quien vivía en su domicilio.

La convivencia tampoco es requisito para poder contraer matrimonio, algunas personas optan primero por la convivencia por diversos motivos, ya sea que desean experimentar y conocerse mejor, falta de tiempo y recursos económicos para organizar un matrimonio o porque la pareja salió embarazada y deciden vivir juntos.

Gráfico N° 06:



*Fuente: Entrevista
Elaboración propia*

Pregunta 6:

¿Tienes hijos?

Del total de la población penitenciaria entrevistada y que desean contraer matrimonio se puede observar que el 75% tienen hijos con sus parejas y solo el 25% son solteros sin hijos.

Por lo tanto con esto queremos reafirmar que existe un gran número de internos que tiene una familia y que ven el matrimonio como una manera de formalizarla y mantenerla la unida.

Aunque tampoco nos podemos olvidar de la otra parte que desea iniciar un familia y ven el matrimonio civil como un punto de partida importante.

Gráfico N° 07:



*Fuente: Entrevista
Elaboración propia*

¿Son Menores de edad?

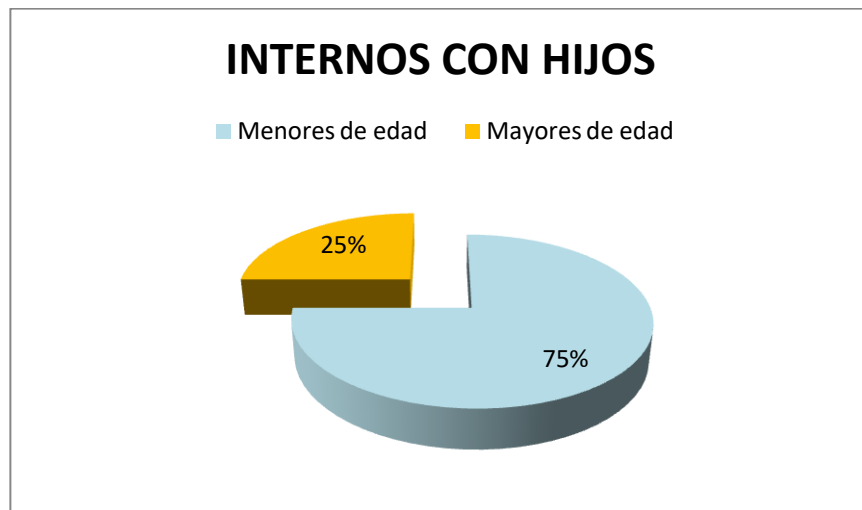
Del 75% de la población penitenciaria entrevista que tienen hijos, el 75% son hijos menores de edad y el 25% hijos mayores de edad.

Este dato es importante porque al tener hijos menores de edad se evidencia un mayor compromiso con sus familias pues son menores que necesitan del apoyo tanto económico como fraternal por parte de los padres, además del buen ejemplo que puede significar mantener un matrimonio consolidado y formalizado.

Es por ello que en las entrevistas muchos de estos padres manifestaban su preocupación por sus hijos, además del amor que sienten hacia sus parejas (madres de sus hijos).

Por lo tanto consideran al matrimonio civil como una manera de formalizar su familia mediante el matrimonio civil, en beneficio de sus hijos menores de edad así como por amor y gratitud a sus parejas.

Gráfico N° 08:



*Fuente: Entrevista
Elaboración propia*

Pregunta 7:

¿Cuánto tiempo te encuentras recluido en el penal?

En gráfico observamos que el mayor porcentaje de la población penitenciaria lleva recluida más de 6 años, algunos son reincidentes prolongando sus penas por muchos años más.

Sin embargo, respecto del tiempo que llevan internados en el Centro penitenciario Sarita Colonia, podemos observar que no los desanima para tomar la decisión de contraer matrimonio civil, por el contrario, la soledad que viven dentro del penal hace que extrañen y añoren a sus familias incrementando el deseo de salir pronto en libertad para poder compartir con los suyos y redireccionar sus vidas para bien.

Algunos internos manifestaban su arrepentimiento de haber cometidos actos delincuenciales pues consideran que gracias a ello están perdiendo mucho tiempo lejos y separados de las personas que aman, valoran a sus parejas por apoyarlos en estos momentos difíciles para ellos, lo que impulsa a tomar la decisión de contraer matrimonio civil y querer pasar el resto de sus vidas con sus familias.

Gráfico N° 09:



*Fuente: Entrevista
Elaboración propia*

Pregunta 8:

¿Actualmente se capacita en los talleres del penal?

Un aspecto que llama mucho mi atención es el gran porcentaje de la población penitenciaria que no se capacita, de nuestra muestra ninguno se ha capacitado dentro del penal. Si bien la capacitación no es obligatoria considera que para que se puedan resocializar y cambiar su estilo de vida para bien deben tener un oficio o profesión que les permita acceder a un puesto de trabajo honrado y digno.

EL estado no está incentivando adecuadamente a la población penitenciaria para que acceda a los programas de capacitación que brindan y ese problema se debe solucionar de manera urgente pues en lugar el penal reeduque al interno se está convirtiendo en una escuela que enseña a delinquir y mantener gente ociosa sin ningún interés por superarse.

Gráfico N° 10:



*Fuente: Entrevista
Elaboración propia*

Pregunta 9:

¿Actualmente trabaja dentro del penal?

Como todos sabemos está prohibido obligar al interno a trabajar, sin embargo existen programas de tratamiento penitenciario que ofrecen la oportunidad de trabajar dentro del penal, ya sea en oficios como panadero, carpintero, electricista, etc.

Es por ello que de la población penitenciaria entrevistada el 40% manifestaron que actualmente desarrollan tareas dentro del penal como cocineros, panaderos, y carpinteros.

Gráfico N° 11:



*Fuente: Entrevista
Elaboración propia*

Pregunta 10:

¿Qué lo motivó a querer contraer matrimonio civil con su pareja?

Esta es una de las preguntas fundamentales en la entrevista, pues quise conocer cuáles eran los motivos que hicieron que éstos internos tengan el deseo de contraer matrimonio con sus parejas.

Las respuestas eran diversas, algunos manifestaban que querían casarse porque aman a sus parejas, tienen mucho tiempo de relación y han estado junto a ellos en los buenos y malos momentos; además de ello, los han apoyado cuando ingresaron al penal y van a visitarlos.

Todas esas acciones les han permitido darse cuenta del pilar fundamental que sus parejas representan en sus vidas motivándoles a tomar la decisión de casarse y ser mejores personas.

Otros internos entrevistados manifestaron que desean casarse por sus hijos, quieren que sus hijos tengan a sus padres juntos y que cuando salgan del penal tratarán de ser mejores padres para darles un buen ejemplo y junto a sus esposas formar una familia de bien.

Y otro grupo pequeño manifiesta que siempre quisieron casarse con sus parejas pero por falta de recursos económicos y tiempo lo han ido postergando hasta que entraron al penal, por ello desean contraer matrimonio y no perder más tiempo.

De estas respuestas puedo observar que la soledad es un factor importante en la decisión de los internos, pues estar lejos de sus familias los han hecho extrañarlos y darse cuenta que el precio de haber

cometido un error es demasiado alto. Observa que muchos internos tienen miedo de perder a sus familias y quedarse solos, o que cuando salgan del penal no tengan una familia que los acoja.

Pregunta 11:

¿Existe programas que fomenten el matrimonio y unión familiar dentro del penal?

La mayoría de internos señalan desconocer si existen programas de tratamiento penitenciario que fomente el matrimonio, ellos se enteraron que una iglesia que brinda ayuda espiritual a los internos estaba organizando junto con la Municipalidad Provincial del Callao, un matrimonio civil comunitario dentro del penal por lo cual averiguaron y luego de hablar con el pastor decidieron anotarse en la relación de internos que desean contraer matrimonio civil, y es así como a través de ésta iglesia inician todos los trámites en la Municipalidad.

Otro grupo pequeño señaló que las asistentes sociales y psicólogos, en algunos talleres impartidos dentro del penal, les habían aconsejado que el matrimonio es importante para mantener a la familia unida.

No podemos olvidar que existen muchos grupos de distintas religiones y de la sociedad civil que voluntariamente brindan ayuda social en los diversos centros penitenciarios de nuestro país. Entre sus charlas tocan temas acerca de la familia, el matrimonio, los hijos, los valores, etc. El problema es que no todos los internos conocen acerca de los programas o talleres que se puedan impartir en su beneficio, ya sea

porque la sobrepoblación rebasa los límites y dificulta atenderlos o por el simple hecho que no muestran ningún interés en esos temas.

Pregunta 12:

¿Por qué consideras que tener un matrimonio formalizado es importante?

Los entrevistados refieren que el matrimonio civil es importante porque les permitirá formalizar su unión y estar junto a sus parejas que quieren, además de tener la seguridad de que sus esposas no los abandonaran y esperaran a que salgan en libertad.

Otro grupo de internos entrevistados señala que el matrimonio es importante porque así sus hijos nacerán y crecerán legítimos además que sus esposas tendrán la seguridad que ellos están convirtiéndose en hombres de bien.

Pregunta 13:

¿Se encuentra dispuesto a cumplir con los deberes del matrimonio, como capacitarse y trabajar para apoyar económicamente a sus familias?

Todos los internos manifiestan encontrarse dispuesto poner de su parte para cambiar de estilo de vida, capacitarse, aprender un oficio o profesión de acuerdo a sus posibilidades y así poder trabajar honradamente para apoyar económicamente en sus hogares.

Se comprometen a llevar una vida honesta, honrada y ser ejemplo de superación para sus hijos.

Debemos mencionar que el matrimonio es un derecho que poseemos todos pero también, a partir de éste nacen deberes que ambos cónyuges deben cumplir y respetar; entre los deberes tenemos: la obligación mutua de alimentar y educar a sus hijos, de mantener una relación de fidelidad y apoyo económico mutuo, hacer vida marital, y participar en las decisiones referentes al hogar.

CAPITULO V: Conclusiones y Recomendaciones

5.1 Conclusiones

- Del presente trabajo de investigación se ha llegado a la conclusión que existe un vacío legal en el Código Civil y Normativa Penitenciaria, respecto del derecho de contraer matrimonio civil de los procesados y condenados que se encuentran internados en los centros penitenciarios del Perú.
- El 75% de los internos entrevistados mantenían una relación de convivencia con sus parejas antes de ingresar al centro penitenciario y manifiestan el deseo y convicción de formalizar su unión de hecho.
- De los internos que mantenían una convivencia, el 75% tienen hijos menores de edad, quienes representan un motivo fundamental para formalizar y consolidar su familia.
- Los procesados y condenados manifestaron que sus esposas e hijos son la razón que los motiva a cambiar de conducta de vida, ser mejores personas, capacitarse y trabajar para apoyar económicamente a sus familias y para ser un ejemplo de superación para sus hijos.
- Finalmente, dentro del Plan Nacional de Política Penitenciaria para el periodo 2016 – 2020, no existen Programas de Tratamiento Penitenciarios que incentive el Matrimonio Civil ni el

fortalecimiento de los lazos afectivos con sus familias, siendo esto base fundamental para la resocialización del interno.

5.2 Recomendaciones

- Con la finalidad de regular normativamente el Matrimonio Civil para los procesados y condenados internados en los centros penitenciarios del Perú, se recomienda al Congreso de la República promulgue una ley que inserte un artículo dentro del Libro III del Código Civil así como dentro de las normas internas penitenciarias de nuestro país.
- Se recomienda al Consejo Nacional de Política Criminal Penitenciario del MINJUS e Instituto nacional Penitenciario INPE, diseñar e implementar programas de tratamiento penitenciario que incentiven el Matrimonio Civil y el fortalecimiento del vínculo familiar, para facilitar a ayudar a la resocialización del interno.
- Se recomienda al Gobierno Central mediante el Ministerio de Economía y Finanzas, transferir mayores recursos económicos al Sistema Penitenciario Peruano para mejorar y crear nuevos Programas de Tratamiento Penitenciarios que puedan ser implementados en todos los centros penitenciarios de nuestro país; así mismo, mejorar y acondicionar los espacios físicos destinados a la capacitación, trabajo, y recreación de los internos.

Referencias Bibliográficas:

Código Civil Peruano de 1984 (2016). Lima, Perú. Juristas Editores E.I.R.L.

Decreto Legislativo N° 654 (1991). *Código de Ejecución Penal*. Promulgado el 31 de julio de 1991. Diario Oficial el Peruano. Publicado el 02 de agosto de 1991. Lima, Perú.

Decreto Supremo N° 005-2016-JUS (2016). *Política Nacional Penitenciaria y Plan Nacional de la Política Penitenciaria para el 2016 – 2020*. Consejo Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Primera Edición. Impreso en Corporación Gráfica Mi Perú Color E.I.R.L.

Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI (2019). *Perú: Natalidad, Mortalidad y Nupcialidad 2018*. Lima, Perú. Disponible en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1698/

López, M. (2015). *Derecho fundamental al matrimonio y la protección de la familia en el ámbito penitenciario español*. Revista de Historia de las Prisiones N° 1. España. Recuperado de: <http://oaji.net/articles/2016/3588-1469464198.pdf>

Prada, M. (2015). *Del Concepto Jurídico del Matrimonio: Un Análisis Doctrinario y Jurisprudencial sobre su Carácter Refractario al*

Cambio Social (Artículo). Universidad Católica de Colombia. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2747/1/Art%C3%ADculo%20merly.pdf>

Welch, Y. (2014). *La reeducación y reinserción social del recluso en Centroamérica* (Tesis de Grado). Universidad Rafael Landívar. Quezaltenango, Guatemala. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Welch-Yeysson.pdf>

Cote, W. y Darío, L. (2016), *Acciones Jurídicas Aplicables para Disminuir el Hacinamiento de Internos en el Centro Penitenciario de Mediana Seguridad De Cucuta* (Tesis de Pregrado). Universidad Libre – Seccional Cucuta. San José de Cucuta, Colombia. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/03/doctrina44947.pdf>

Sarasti, C. (2015). *Hacinamiento y Política Carcelaria. Un Atentado a la Dignidad Humana* (Tesis de Postgrado). Universidad ICESI. Santiago de Cali, Colombia. Recuperado de: <https://docplayer.es/26884001-Hacinamiento-y-politica-carcelaria-un-atentado-a-la-dignidad-humana-carlos-alberto-sarasti-guerrero.html>

Otiniano, L. (2017). *Unión de hecho propia como causal de impedimento para contraer matrimonio civil en el Perú* (Tesis de Pregrado). Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú.

Recuperado de:
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11223/otiniano_lj.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mollehuanca, R. y Santamaría, E. (2018). *Hacinamiento Carcelario y Políticas de Tratamiento Penitenciario de los Reclusos de Lima* (Tesis de Pregrado). Universidad Autónoma del Perú. Lima, Perú. Recuperado de:
<http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/663/1/MOLLEHUANCA%20BALCONA%20Y%20SANTAMARIA%20PACHAS.pdf>

Mamani, B. y Huamán, L. (2018). *Sistema Penitenciario y Resocialización de Internos según Sexo en el Establecimiento Penal San Francisco de Asís – Puerto Maldonado 2017 – 2018* (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios. Puerto Maldonado, Perú. Recuperado de:
<http://repositorio.unamad.edu.pe/bitstream/handle/UNAMAD/373/004-1-8-011.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cuba, E. (2017). *Reinserción Social de los Internos en los Centros Penitenciarios del Estado Peruano* (Tesis Doctoral). Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú. Recuperado de:
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_4179fc71074831fc84c3995e84b45cd3

Palacios, J. (2017). *La resocialización en el centro penitenciario de mujeres de Sullana en el período de los años 2010 – 2017*

(Tesis de Pregrado). Universidad Nacional de Piura: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Piura, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1330/DE R-PAL-MAG-17.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016). *Guía sobre la calidad normativa y publicación de proyectos normativos*. Editorial Litho & Arte S.A.C. Primera Edición. Lima, Perú. Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2016/09/MINJUS-DGDOJ-Guia-sobre-la-calidad-normativa-y-publicacion-de-proyectos-normativos.pdf>

Huamán, Y. (2014). *Ejecución de la Indemnización para el cónyuge perjudicado como consecuencia de la caudal de la separación de hecho en el Juzgado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica durante el año 2012* (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional de Huancavelica. Perú. Recuperado de: <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/370/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200015.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos OCDE (2016). *Política Regulatoria en el Perú, Uniendo el Marco para la Calidad Regulatoria*. OCDE Publishing. Recuperado de: <https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/Poli%CC%81tica-Regulatoria-en-el-Peru%CC%81-aspectos-clave.pdf>

Rubio, M. (2009). *El Sistema Jurídico: Introducción al Derecho*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Décima Edición. Lima, Perú.

Constitución Política del Perú de 1993 (2016). Derechos de impresión por Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Décimo Primera Edición: Noviembre. Lima, Perú.

Fabián Coelho (s.f.). *Etimología de matrimonio*. Recuperado de: <https://www.diccionariodedudas.com/etimologia-de-matrimonio/>

Reyna, J. (1945). *La Interdicción Civil en nuestro Derecho*. Derecho PUCP, (2), 60-73. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6352/6401>

Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI (2016). *La Nupcialidad en los Distritos del Área Metropolitana de Lima y Callao 2015*. Recuperado de: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1410/libro.pdf

Guillamondegui, L. (2010). *Resocialización y Semilibertad: Análisis legal, jurisprudencial y criminológico*, Editorial B de f Montevideo-Buenos Aires. Argentina.

Anexos:

1. MODELO DE ENTREVISTA REALIZADA A LOS INTERNOS

ENTREVISTA:

Preguntas Estructuradas:

1. *¿Cuál es tu nombre?*
2. *¿Cuántos años tienes?*
3. *¿Dónde vivías antes de ingresar al penal?*
4. *¿Cuánto tiempo tienes con tu pareja?*
5. *¿Convivías con tu pareja antes de ingresar al penal?*
6. *¿Tienes hijos? ¿Son menores de edad?*
7. *¿Cuánto tiempo te encuentras recluido en el penal?*
8. *¿Actualmente se capacita en los talleres del penal?*
9. *¿Actualmente trabaja dentro del penal?*

Preguntas abiertas:

10. *¿Qué lo motivó a querer contraer matrimonio civil con su pareja?*
11. *¿Existen programas que fomente el matrimonio y unión familiar dentro del penal?*
12. *¿Por qué consideras que tener un matrimonio formalizado es importante?*
13. *¿Se encuentra dispuesto a cumplir con los deberes del matrimonio como, capacitarse y trabajar dentro del penal para apoyar económicamente a su familia?*

Fuente: *Elaboración propia*

2. FOTOS DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO CELEBRADO EN EL PENAL SARITA COLONIA DEL CALLAO EL 05 DE JULIO DE 2019



Fuente: *Municipalidad Provincial del Callao 2019*



Fuente: *Municipalidad Provincial del Callao 2019*



Fuente: *Municipalidad Provincial del Callao 2019*



Fuente: *Municipalidad Provincial del Callao 2019*



Fuente: *Municipalidad Provincial del Callao 2019*



Fuente: *Municipalidad Provincial del Callao 2019*



Fuente: *Municipalidad Provincial del Callao 2019*



Fuente: *Municipalidad Provincial del Callao 2019*



Fuente: *Municipalidad Provincial del Callao 2019*



Fuente: *Municipalidad Provincial del Callao 2019*

3. NOTICIAS PUBLICADAS EN DIARIOS NACIONALES SOBRE MATRIMONIOS CELEBRADOS EN DISTINTOS PENALES DEL PERÚ

Matrimonio Civil Comunitario celebrado el 21.11.2012

Celebrarán este mes matrimonio civil masivo en penal de Lurigancho

13:47 | Lima, nov. 11 (ANDINA).



El penal de Lurigancho (ex San Pedro) será escenario de un matrimonio civil masivo el próximo el miércoles 21 de noviembre, se informó hoy.

Para el desarrollo de la ceremonia, la municipalidad de San Juan de Lurigancho dispuso una serie de medidas y requisitos que deberán cumplir los contrayentes.

Según un decreto de alcaldía, publicado hoy en el boletín de normas legales del diario oficial El Peruano, el enlace civil se realizará a las 11.00 horas en el citado establecimiento penitenciario.

La norma indica que los contrayentes quedan dispensados de publicar los edictos correspondientes y establece una serie de disposiciones y presentación de documentos que las parejas deben presentar.

La comuna distrital indicó que se dio luz verde a esta boda masiva en atención a su objetivo de propiciar las bases sólidas de formación de la familia y contribuir a su fortalecimiento, protección y formalización como célula básica de la sociedad.

Fuente: <https://andina.pe/Ingles/noticia-celebraran-este-mes-matrimonio-civil-masivo-penal-lurigancho-435561.aspx>

Matrimonios Civiles Comunitarios celebrados en octubre y noviembre 2015

Aprueban matrimonios masivos en Lurigancho y Castro Castro

Municipalidad de San Juan de Lurigancho aprobó la realización de matrimonios civiles comunitarios para más de 30 internos



Fuente: <https://elcomercio.pe/lima/aprueban-matrimonios-masivos-lurigancho-castro-castro-237571>

Matrimonio Civil Comunitario celebrado el 29.04.2017

7 parejas contraen matrimonio en el penal de Potracancho

29 abril, 2017 0 452

COMPARTIR

0



Fuente: <http://www.ahora.com.pe/7-parejas-contraen-matrimonio-en-el-penal-de-potracancho/>

Matrimonio Civil Comunitario celebrado el 02.02.2018

Chimbote: 16 reclusos se casaron en el penal de Cambio Puente

Creado el Viernes, 02 de Febrero del 2018 7:27:48 pm
Ahora podrán recibir visita conyugal



Fuente: <https://radiorsd.pe/noticias/chimbote-16-reclusos-se-casaron-en-el-penal-de-cambio-puente>

Matrimonio Civil Comunitario celebrado el 28.09.2018

Siete internos del penal de Socabaya se casan en lo civil

Matrimonio se realizó en el patio principal del centro penitenciario de Socabaya



Fuente: <https://diariocorreo.pe/edicion/arequipa/siete-internos-del-penal-de-socabaya-se-casan-en-lo-civil-844445/>

Matrimonio Civil Comunitario celebrado el 05.07.2019



NOTICIAS

Ocho internos del penal Sarita Colonia formalizaron su relación conyugal

- Unión fue certificada por la gerencia de Registros Civiles de la Municipalidad del Callao

Para el amor no existen barreras, por ello ocho internos formalizaron su unión con sus parejas en matrimonio civil comunitario dentro del penal Sarita Colonia. La Municipalidad Provincial del Callao, a través de la Gerencia de Registros Civiles oficializó la ceremonia, organizada por el Movimiento Misionero Mundial.

Frente a autoridades penitenciarias y a sus seres queridos, las ocho parejas se dieron el sí, ante la pregunta de la gerenta de la Oficina de Registro Civil de la comuna chalaca, la abogada Katherine Lljajaruna, para posteriormente firmar la partida de matrimonio.

Fuente: <http://www.municallao.gob.pe/index.php/noticias/1980-ocho-internos-del-penal-sarita-colonia-formalizaron-su-relacion-conyugal>

Matrimonio Civil Comunitario celebrado el 16.07.2019

Áncash: reclusos del penal de Cambio Puente contrajeron matrimonio civil

Internos formalizaron su estado de convivencia durante ceremonia masiva organizada por municipio de Chimbote.

Compartir en Facebook

Compartir en Twitter



Internos buscan la resocialización a través de unión civil.

Redacción :

**La
República**

16 jul. 2019 |

Veinte reclusos del penal de Cambio Puente formalizaron su estado de convivencia durante el matrimonio civil masivo organizado por el Órgano Desconcentrado de Registro Civil de la Municipalidad Provincial del Santa (MPS).

Fuentes: <https://larepublica.pe/sociedad/2019/07/16/ancash-reclusos-del-penal-de-cambio-puente-contrajeron-matrimonio-civil/>

4. PROYECTO DE LEY:

SUMILLA: Proyecto de Ley que incorpora un artículo al Libro III, Título I del Código Civil, referido al derecho de los internos de contraer matrimonio civil en los centros penitenciarios del Perú.

PROYECTO DE LEY N°

Yo, Katherine Yanina Llajaruna Pereda, identificada con DNI N° 46712396, haciendo uso del derecho de iniciativa legislativa debidamente normado mediante el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presento el siguiente proyecto de ley:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DONDE EXPRESO LOS FUNDAMENTOS:

Que el fin supremo de la sociedad y del estado es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad.

Que el derecho al Matrimonio se encuentra protegido por la Constitución Política del Perú de 1993 mediante su artículo 4 “La comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley”.

Que entre los Derechos Fundamentales inherente a toda persona, se encuentra “la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”.

Que la población carcelaria se encuentra conformada por todos los procesados y condenados que se encuentran reclusos en los centros penitenciarios del Perú.

Que los Internos No se encuentran eliminados de la sociedad, son miembros activos que dentro de los límites establecidos en la ley, podrán ejercitar algunos derechos que la Constitución reconoce a todo ciudadano incluyendo el derecho a contraer matrimonio.

Que nuestra legislación peruana no contempla el derecho de contraer matrimonio civil de los internos, ya sean procesados o condenados, en los Centros Penitenciarios del Perú, por lo que es necesario regularlo mediante la incorporación de un artículo en el Código Civil Peruano.

Que este derecho, implica la necesidad de garantizar a la población carcelaria del Perú, la igualdad de derecho a contraer matrimonio civil y la oportunidad de tener una familia constituida que los motive a cambiar sus vidas y reinsertarse a la sociedad.

Que todo interno mayor de edad, que no presente algún impedimento establecido en los artículos 241, 242 y 243 del Código Civil Peruano, puede solicitar acceder a este derecho mediante la Oficina de Asistencia Social del Centro penitenciario.

Que las Municipalidades, Oficinas de RENIEC y Centros Penitenciarios del Perú unan esfuerzos¹ para apoyar esta causa que conllevará a la formalización de las uniones de hecho, la legalización de los hijos, la unión familiar, la resocialización del interno y general un bien para sociedad.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE

El presente proyecto de ley, complementa el Código Civil sin modificarla ni derogarla.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El impacto económico del presente proyecto de ley es beneficioso pues no genera costo adicional al fondo económico nacional, por el contrario fortalecerá los derechos fundamentales de los internos de Perú y favorecerá a la política de resocialización del interno.

IV. FORMULA LEGAL:

Artículo 162 A. Matrimonio en comunidades campesinas y nativas

...

“Artículo 162 B. Matrimonio en Centros Penitenciarios

¹ Cabe señalar que el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1246: Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa establece lo siguiente: **“La Interoperabilidad entre entidades de la Administración Pública.-** Dispóngase que las entidades de la Administración Pública de manera gratuita, a través de la interoperabilidad, interconecten, pongan a disposición, permitan el acceso o suministren la información o bases de datos actualizadas que administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados, que las demás entidades requieran necesariamente y de acuerdo a ley, para la tramitación de sus procedimientos administrativos y para sus actos de administración interna...”

El matrimonio Civil particular o comunitario puede tramitarse y celebrarse también en los Centros penitenciarios del Perú, ante un comité especial constituido por un Representante del Centro Penitenciario, un Representante de la RENIEC y un Representante de la Municipalidad en el cual se encuentre ubicado el centro penitenciario. La presidencia del comité recae en el Representante de la Municipalidad. Los requisitos serán los mismos que se solicitan mediante el artículo 248 del Código Civil, adicionando como requisito que los internos participen de algún tratamiento penitenciario para su resocialización. Asimismo, se dispensará el cumplimiento del Artículo 289: Deber de cohabitación, en tanto la pareja se encuentre recluido en el Centro Penitenciario”.

Lima, de..... de 2020

Katherine Yanina Llajaruna Pereda
DNI: 46712396